



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGN-2024-P-0087

FECHA FIJACIÓN: 22 de MARZO de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	R57011	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC - 000105	18/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA NO. R57011	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Sí	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
2	R57011	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC - 000106	18/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA NO. R57011	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Sí	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
3	R57011	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC - 000107	18/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA NO. R57011	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Sí	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
4	R57011	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC - 000108	18/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Sí	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGN-2024-P-0087

FECHA FIJACIÓN: 22 de MARZO de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
					DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA NO. R57011				

Elaboró: JORGE GIL-GGN


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000105

DE 2024

(18 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 002274 de 8 de julio de 1974, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la sociedad MINEROS S.A. con NIT 890914525-7, el RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA R57011, para la explotación económica de metales preciosos, ubicada en jurisdicción de los municipios de ZARAGOZA, EL BAGRE, CAUCASIA y NECHI del departamento de Antioquia. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de marzo de 1992, con el código EDKA-03.

A través de la Resolución N° 2019060157430 del 1 de octubre de 2019, se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total del RPP R57011 de la sociedad MINEROS S.A. con NIT 890.914.525-7 a favor de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S, a quien se declaró como titular del RPP y cuya inscripción tuvo lugar el 7 de febrero de 2020.

A través de la Resolución 104 de 13 de enero de 2023, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo previsto por los artículos 12, 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, 317 de la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020, Decreto-Ley 4134 de 2011, Resolución 204 de 2013, Decreto 1953 del 27 de septiembre de 2022 y demás normas concordantes, reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de algunos títulos mineros declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos - PINE, cuya área se encuentra en jurisdicción del departamento de Antioquia, entre los cuales se encuentra el Reconocimiento de Propiedad Privada R57011(EDKA-03).

A su vez, mediante la Resolución VSC-000092 de 30 de marzo de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, declaró entre otros, como Proyecto de Interés Nacional, el Reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011 código de Registro EDKA-03, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S.

Mediante oficios radicados ante la Gobernación de Antioquia bajo los consecutivos 2022010351339 de 19 de agosto de 2022, 2022010414623 de 27 de septiembre de 2022 y 2022010516553 de 29 de noviembre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

de 2022 y oficios radicados ante la Agencia Nacional de Minería 20231002466462 de 8 de junio de 2023, 20231002506912 de 6 de julio 2023, 20231002587602 de 28 de julio de 2023 y 20231002593672 de 24 agosto de 2023, entre otros, el representante legal de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA - RPP N° R57011, presentó solicitudes de amparos administrativos ante la autoridad minera contra PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se le ampare el derecho minero que tiene a explorar y explotar sin perturbaciones y que se ordene el desalojo de los perturbadores del área del título minero citado. Así mismo, solicitó que se suspendan las explotaciones auríferas ilegales que se realizan en el área del cual es titular MINEROS ALUVIAL S.A.S., sin el correspondiente título minero o sin la autorización de éste, en las que se emplea maquinaria y equipos tales como retroexcavadoras, dragas entre otros, desplazándose de un lugar a otro, y ocasionando con ello graves perjuicios económicos a la empresa, generando pasivos ambientales y grave impacto ambiental en la zona.

A través del Auto VSC N° 184 de 9 de noviembre de 2023, notificado por edicto N° GGN-2023-P-0423 de 9 de noviembre de 2023, fijado en la Alcaldía Municipal de CAUCASIA el 15 de noviembre de 2023 y desfijado el 20 de noviembre de 2023 como consta en la certificación expedida por la Inspectora Segunda Municipal de Policía de Cauca, se ordenó llevar a cabo la diligencia de amparo administrativo el 20 de noviembre de 2023, con el fin de verificar la presunta perturbación, ocupación y/o despojo en el área del reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011.

En el cuaderno de Amparo Administrativo, se encuentra el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por la titular del Reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011, tal como se describe a continuación:

De esta forma, se procede en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que los sujetos intervinientes se encuentran notificados en la forma indicada por el Código de Minas. Se deja constancia además que el Edicto de 9 de noviembre de 2023 fue fijado en la Alcaldía Municipal de CAUCASIA el 15 de noviembre de 2023 y desfijado el 20 de noviembre de 2023, como consta en la cartelera municipal (Se adjuntan fotografías).

Acto seguido, se procedió a verificar la asistencia de las partes, así: QUERELLANTE(S) y QUERELLADO(S):

	NOMBRE	N° IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
QUERELLANTE	TITULAR: MINEROS ALUVIAL S.A.S.	NIT. 890914525-7	Carrera 43 A No 14 – 109 Piso 7 - Medellín notificaciones@mineros.com.co
	APODERADA: MARÍA VICTORIA DUQUE VIAÑA	C.C. 1.128.278.546 Medellín – Antioquia T.P 215630 C.J.	
	Indeterminados	NO ASISTEN	
QUERELLADOS	Indeterminados	NO ASISTEN	

La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero en Minas MIGUEL ALFONSO CASTILLO GALLO y el Abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, funcionarios de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Es importante aclarar que durante la celebración de la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, NO hizo presencia ninguna de las personas que presuntamente adelantan labores dentro del área del contrato o en los puntos georeferenciados que fueron enlistados en el Auto VSC N° 184

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

de 9 de noviembre de 2023, por lo que se procederá a la verificación física por parte de los delegados de la Agencia Nacional de Minería.

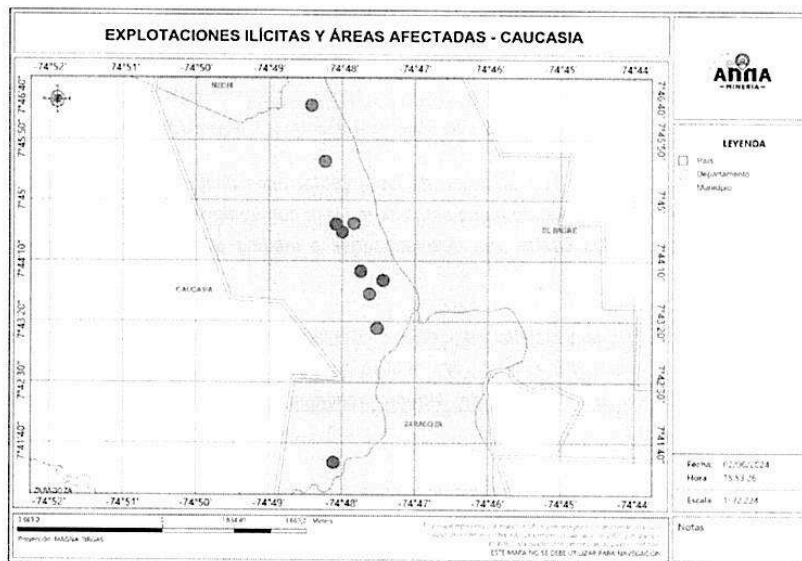
En este punto, la señora Inspectora Segunda Municipal de Policía de Cauca, Dra. Leticia María Bustamante Rodríguez, señala que el Edicto correspondiente fue fijado en la Cartelera Municipal, ubicada en un lugar público del Edificio Municipal al que tiene acceso toda la comunidad y resalta que incluso a la fecha y hora de inicio de la presente diligencia se encuentra aún fijado, por lo que se procede a su verificación. Del mismo modo, señala que el AVISO Emplazatorio fue fijado en similares condiciones desde el pasado 15 de noviembre de 2023.

En este estado de la diligencia interviene el Abogado **MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**, quien procede a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera.

Seguidamente el Ingeniero de Minas **MIGUEL ALFONSO CASTILLO GALLO**, señala que se levantará informe detallado de los hallazgos evidenciados en cada uno de los puntos georeferenciados, a fin de que se adopten las decisiones a que haya lugar. La elaboración y formalización del respectivo informe, se llevará a cabo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, sede Bogotá.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la **Apoderada de la sociedad Querellante**, quien solicita que ante la falta de oposición en esta etapa preliminar, se proceda a la verificación en campo de los puntos reseñados en el Auto VSC N° 184 de 9 de noviembre de 2023. Se sujeta a lo resuelto por la Agencia Nacional de Minería y de conformidad en la reunión sostenida en la Alcaldía Municipal...

Verificadas en campo las coordenadas solicitadas por MINEROS ALUVIAL S.A.S., frente a los hallazgos del equipo que a nombre de la Autoridad minera visitó el territorio, se graficó lo siguiente:



Ubicación geográfica de explotaciones ilícitas informadas por el titular y verificadas en visita técnica

Ubicación geográfica de las áreas afectadas por explotación ilícita evidenciada en visita técnica

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

En este sentido, en el informe de visita técnica VSC N° 005 de 13 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogieron los resultados de la inspección al área del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011, concluyendo lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. Se dio cumplimiento a la inspección técnica de campo entre el 20 y el 24 de noviembre de 2023, objeto de la diligencia de Amparo Administrativo, al área contenida en el escrito con radicado ante la Gobernación de Antioquia 2022010351339 del 19/08/2022, 2022010414623 del 27/09/2022, y 2022010516553 del 29/11/2022 y oficios radicados ante la Agencia Nacional de Minería 20231002466462 del 8/06/2023, 20231002506912 del 6/07/2023, 20231002587602 del 28/07/2023, y 20231002593672 del 24/08/2023, entre otros, allegados por el representante legal Dr. Armando Estrada Salazar, de la sociedad Mineros Aluvial S.A.S., titular del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP No R57011, localizados en el municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia

II. Una vez graficadas las coordenadas del punto georreferenciado (ver Tabla 1, Gráfico 1 y Plano 1), se puede determinar que, las explotaciones ilícitas ubicadas en los puntos del 2 al 5 junto con la infraestructura minera encontrada y descritas en la Tabla 1, **se encuentran DENTRO DEL ÁREA del Reconocimiento de Propiedad Privada R57011, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S., generando una perturbación a los derechos de los titulares mineros del R57011, así:**

ID	Latitud N	Longitud W	Tipo de Equipo y/o Maquinaria						Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
			Draga Brasileira	Retro - Excavadora	Draga tipo Buzo	Cape ruza	Eleva dora	Entable			
1	7,771703	-74,807058							Inactiva	Dentro	Área sin intervención – Fotografías 1 a 3
2	7,744686	-74,797392	1	1					Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente – Fotografías 4 a 6
3	7,758975	-74,803939		2		3		1	Activa	Dentro	Fotografías 7 a 9
4	7,728481	-74,793814	2		2				Activa	Dentro	Fotografías 10 a 15
5	7,720656	-74,792067		1			1		Activa	Dentro	Fotografías 16 a 18

Tabla 1: Localizan las explotaciones ilícitas

Fuente: Geoposicionamiento de las explotaciones ilícitas, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo.

Se deberá tener presente que la localización de las explotaciones ilícitas dadas en la Tabla 1 pueden variar con el tiempo debido a que estas se realizan con equipos móviles como dragas, retroexcavadoras, etc., las cuales van desplazándose a medida que van avanzando en la explotación.

III. Se precisa que, conforme al material filmográfico recolectado en el recorrido realizado, el punto 1, ubicado en las coordenadas N: 7,771703 y W: -74,807058 **no se observó intervención alguna por parte de un tercero o vestigios de alguna actividad minera**, ver anexo fotográfico, FOTOGRAFÍAS 1, 2 y 3.

IV. Una vez graficados los puntos obtenidos en la tabla 1, se identificó que en el entorno en el cual se desarrolla la actividad de explotación ilícita, en este caso fluvial, afectando el cauce y la ribera del río con equipos sumergible y semi sumergibles, así como el uso de maquinaria amarilla y equipos de dragado a gran escala (dragas brasileiras), esta Autoridad minera realizó un análisis de las imágenes obtenidas en campo y determinó que los equipos observados en la inspección técnica de verificación realizada en los días del 20 al 24 de noviembre de 2023 han generado otros puntos de perturbación,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

generando extracción del recurso de mineral sin autorización del titular minero, estos puntos fueron reportados por el titular minero con anterioridad, estos puntos son identificados en la tabla 2:

ID	LATITUD N	LONGITUD W	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	FOTOGRAFÍAS
1	7,74450	-74,80144	2021010294157	3/08/2021	Gob. Antioquia	4 a 6
2	7,74269	-74,80004	2021010383943	30/09/2021	Gob. Antioquia	4 a 6
3	7,69001	-74,80200	2021010515567	28/12/2021	Gob. Antioquia	19 a 21
4	7,69001	-74,80200	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	19 a 21
5	7,74450	-74,80144	2022010351339	19/08/2022	Gob. Antioquia	4 a 6
6	7,73368	-74,79587	2022010414623	27/09/2022	Gob. Antioquia	10 a 15
7	7,73161	-74,79074	2022010516553	29/11/2022	Gob. Antioquia	10 a 15
8	7,72066	-74,79207	20231002483382	23/06/2023	A.N.M	16 a 18

Tabla 2: Localizan áreas intervenidas, observadas en campo.

Fuente: Geoposicionamiento de las explotaciones ilícitas, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

Con base en lo anterior, se concluye que, los 8 puntos identificados en la tabla 2 hacen parte de un área intervenida por los equipos observados en la inspección técnica de verificación realizada en los días del 20 al 24 de noviembre de 2023, estos puntos son colindantes con los 5 puntos identificados en la tabla 1 del presente informe de visita y con los puntos identificados en los recorridos realizados, tal como se puede apreciar en el anexo 2, fotografías.

V. Conforme al material filmográfico recolectado en el recorrido realizado, el punto 1, ubicado en las coordenadas N: 7,771703 y W: -74,807058 no se observó intervención alguna por parte de un tercero o vestigios de alguna actividad minera, ver anexo fotográfico, FOTOGRAFÍAS 1, 2 y 3.

VI. Se identificaron un total de 12 puntos de explotaciones ilícitas, ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Caucasia - Antioquia, estos puntos se encuentran descritos en la Tablas 1 y 2, y se encuentran DENTRO DEL ÁREA del Reconocimiento de Propiedad Privada R57011, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S, generando una perturbación a los derechos de los titulares mineros del R57011.

VII. En cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, se recomienda dar aviso a la autoridad municipal de Caucasia – Departamento de Antioquia, para que proceda de acuerdo a su competencia.

VIII. Se recomienda dar conocimiento a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el propósito de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario revisar lo dispuesto en la ley 685 de 2001, que en lo pertinente, indica:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fixará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

Por esa razón, el titular minero puede solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título. Escenario en el cual, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no cuente con título minero, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia N° T-361 de 1993, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló que:

...la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

La intervención del Ministerio de Minas al decidir en forma definitiva la solicitud de amparo no tiene la virtud de sujetar a la jurisdicción contencioso administrativa la respectiva resolución contra la que no procede recurso alguno, porque la función aquí ejercida por la Administración Central es netamente policiva - protección del statu-quo minero mediante un trámite inmediato, con prelación a cualquier otro asunto - y su atribución al Ministerio de Minas y Energía obedece a la titularidad estatal del subsuelo y de los recursos naturales no renovables...

Ahora bien, al no presentarse persona alguna en el momento de la diligencia, con título minero inscrito como única defensa admisible al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

realizan la actividad en las coordenadas que se relacionan adelante, conforme lo señala el informe VSC N° 005 de 13 de febrero de 2024 y el plano anexo, a saber:

ID	Latitud N	Longitud W	Tipo de Equipo y/o Maquinaria						Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
			Draga Brasileira	Retro - Excavadora	Draga tipo Buzo	Caperuza	Elevadora	Entable			
1	7,771703	-74,807058							Inactiva	Dentro	Area sin intervención – Fotografías 1 a 3
2	7,744686	-74,797392	1	1					Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente – Fotografías 4 a 6
3	7,758975	-74,803939		2		3		1	Activa	Dentro	Fotografías 7 a 9
4	7,728481	-74,793814	2		2				Activa	Dentro	Fotografías 10 a 15
5	7,720656	-74,792067		1			1		Activa	Dentro	Fotografías 16 a 18

Del mismo modo, se advirtió que en forma colindante a estas coordenadas, se evidencian afectaciones por desarrollo de actividades por terceros ajenos al titular minero, en las siguientes coordenadas:

ID	LATITUD N	LONGITUD W
1	7,74450	-74,80144
2	7,74269	-74,80004
3	7,69001	-74,80200
4	7,69001	-74,80200
5	7,74450	-74,80144
6	7,73368	-74,79587
7	7,73161	-74,79074
8	7,72066	-74,79207

De lo anterior, se concluye que en síntesis, fueron ubicados doce (12) puntos dentro del área del titular, afectando la ejecución del objeto del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA y dejando a su paso impactos ambientales negativos en el área del título minero y del municipio de CAUCASIA – ANTIOQUIA, sin ningún tipo de autorización legal por parte del concesionario y/o autoridad competente, en consecuencia y por las consideraciones expuestas, es del caso que en el presente acto administrativo se conceda el amparo administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** quienes operan y explotan el área del título minero en las coordenadas descritas tal y como se muestra en el informe VSC N° 005 del 13 de febrero de 2024 y en el plano anexo, permitiendo concluir que existe perturbación, ocupación y/o despojo por parte de terceros no autorizados.

Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las actividades desplegadas por terceros, al interior del área del RPP 57011, en los puntos referenciados.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus facultades,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011, a través de los radicados Nos. 20231002466462 de 8 de junio de 2023, 20231002506912 de 6 de julio 2023, 20231002587602 de 28 de julio de 2023 y 20231002593672 de 24 agosto de 2023, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y respecto de las siguientes coordenadas ubicadas en el municipio de **CAUCASIA – ANTIOQUIA**:

ID	Latitud N	Longitud W
1	7,771703	-74,807058

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011, a través de los radicados Nos. 20231002466462 de 8 de junio de 2023, 20231002506912 de 6 de julio 2023, 20231002587602 de 28 de julio de 2023 y 20231002593672 de 24 agosto de 2023, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **CAUCASIA – ANTIOQUIA**:

ID	Latitud N	Longitud W
1	7,744686	-74,797392
2	7,758975	-74,803939
3	7,728481	-74,793814
4	7,720656	-74,792067
5	7,74450	-74,80144
6	7,74269	-74,80004
7	7,69001	-74,80200
8	7,69001	-74,80200
9	7,74450	-74,80144
10	7,73368	-74,79587
11	7,73161	-74,79074
12	7,72066	-74,79207

ARTÍCULO TERCERO. - SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, en las coordenadas indicadas en el artículo SEGUNDO del presente acto administrativo, dentro del área RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011 otorgado a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **CAUCASIA**, del Departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO CUARTO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, oficiar a la Alcaldía Municipal de **CAUCASIA**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores **PERSONAS INDETERMINADAS**, el decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

titular minero, de conformidad con la descripción contenida en el informe de inspección VSC N° 005 de 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento del titular minero, el informe de inspección VSC N° 005 de 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de inspección VSC N° 005 de 13 de febrero de 2024 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA- y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011 a través de su representante legal y/o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 69 de C.P.A.C.A, teniendo en cuenta que no reportaron dirección de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho únicamente el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Maycol Rodríguez Díaz/Abogado VSCSM

Vo. Bo.: Omar Ricardo Malagón Ropero/Coordinador Grupo PIN

Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000106

DE 2024

(18 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 002274 de 8 de julio de 1974, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la sociedad MINEROS S.A. con NIT 890914525-7, el RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA R57011, para la explotación económica de metales preciosos, ubicada en jurisdicción de los municipios de ZARAGOZA, EL BAGRE, CAUCASIA y NECHI del departamento de Antioquia. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de marzo de 1992, con el código EDKA-03.

A través de la Resolución N° 2019060157430 del 1 de octubre de 2019, se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total del RPP R57011 de la sociedad MINEROS S.A. con NIT 890.914.525-7 a favor de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S, a quien se declaró como titular del RPP y cuya inscripción tuvo lugar el 7 de febrero de 2020.

A través de la Resolución 104 de 13 de enero de 2023, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo previsto por los artículos 12, 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, 317 de la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020, Decreto-Ley 4134 de 2011, Resolución 204 de 2013, Decreto 1953 del 27 de septiembre de 2022 y demás normas concordantes, reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de algunos títulos mineros declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos - PINE, cuya área se encuentra en jurisdicción del departamento de Antioquia, entre los cuales se encuentra el Reconocimiento de Propiedad Privada R57011(EDKA-03).

A su vez, mediante la Resolución VSC-000092 de 30 de marzo de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, declaró entre otros, como Proyecto de Interés Nacional, el Reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011 código de Registro EDKA-03, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S.

Mediante oficios radicados ante la Gobernación de Antioquia bajo los consecutivos 2022010351339 de 19 de agosto de 2022, 2022010414623 de 27 de septiembre de 2022 y 2022010516553 de 29 de noviembre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

de 2022 y oficios radicados ante la Agencia Nacional de Minería 20231002466462 de 8 de junio de 2023, 20231002506912 de 6 de julio 2023, 20231002587602 de 28 de julio de 2023 y 20231002593672 de 24 agosto de 2023, entre otros, el representante legal de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA - RPP N° R57011, presentó solicitudes de amparos administrativos ante la autoridad minera contra PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se le ampare el derecho minero que tiene a explorar y explotar sin perturbaciones y que se ordene el desalojo de los perturbadores del área del título minero citado. Así mismo, solicitó que se suspendan las explotaciones auríferas ilegales que se realizan en el área del cual es titular MINEROS ALUVIAL S.A.S., sin el correspondiente título minero o sin la autorización de éste, en las que se emplea maquinaria y equipos tales como retroexcavadoras, dragas entre otros, desplazándose de un lugar a otro, y ocasionando con ello graves perjuicios económicos a la empresa, generando pasivos ambientales y grave impacto ambiental en la zona.

A través del Auto VSC N° 185 de 9 de noviembre de 2023, notificado por edicto N° GGN-2023-P-0425 de 9 de noviembre de 2023, fijado en la Alcaldía Municipal de **EL BAGRE** el 16 de noviembre de 2023 y desfijado el 20 de noviembre de 2023 como consta en la certificación expedida por el Director de Minas Municipal de El Bagre, se ordenó llevar a cabo la diligencia de amparo administrativo el 20 de noviembre de 2023, con el fin de verificar la presunta perturbación, ocupación y/o despojo en el área del reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011.

En el cuaderno de Amparo Administrativo, se encuentra el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por la titular del Reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011, tal como se describe a continuación:

De esta forma, se procede en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que los sujetos intervinientes se encuentran notificados en la forma indicada por el Código de Minas. Se deja constancia además que el Edicto correspondiente fue fijado en la Alcaldía Municipal de El Bagre a partir del día 16 de noviembre de 2023 y que a la fecha y hora de inicio de la presente diligencia, continua fijado en las Carteleras principales de la Alcaldía Municipal de El Bagre, del Concejo Municipal de El Bagre y de la Inspección de Policía (Casa de justicia), como consta en la cartelera municipal (Se adjuntan fotografías).

Acto seguido, se procedió a verificar la asistencia de las partes, así:

	NOMBRE	N° IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
QUERELLANTE	TITULAR: MINEROS ALUVIAL S.A.S.	NIT. 890914525-7	Carrera 43 A No 14 – 109 Piso 7 – Medellín notificaciones@mineros.com.co
	APODERADA: MARÍA VICTORIA DUQUE VIANA	C.C. 1.128.278.546 Medellín – Antioquia T.P 215630 C.J.	
QUERELLADOS	Indeterminados	NO ASISTEN	

La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero en Minas **MIGUEL ALFONSO CASTILLO GALLO** y el Abogado **MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**, funcionarios de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

Es importante aclarar que, durante la celebración de la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, NO hizo presencia ninguna de las personas que presuntamente adelantan labores dentro del área del contrato o en los puntos georeferenciados que fueron enlistados en el Auto VSC N° 185 de 9 de noviembre de 2023, por lo que se procederá a la verificación física por parte de los delegados de la Agencia Nacional de Minería.

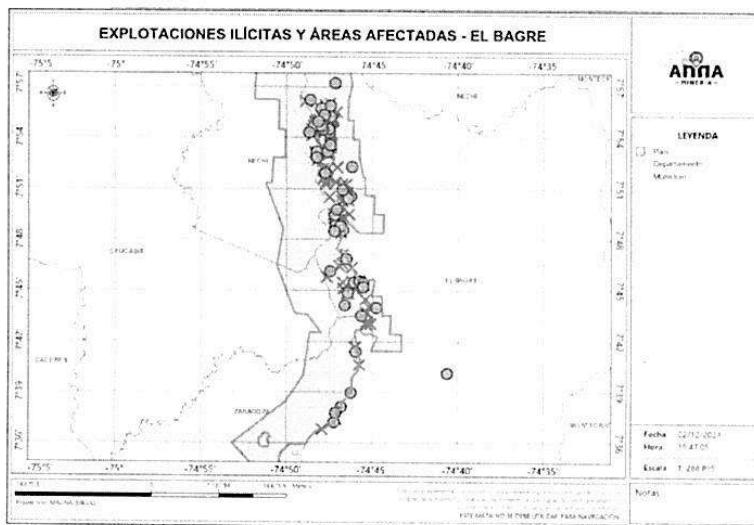
En este punto, el Director de Minas Municipal, Dr. RAFAEL ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ, señala que el Edicto correspondiente fue fijado en la Cartelera Municipal, ubicada en un lugar público del Edificio Municipal al que tiene acceso toda la comunidad y resalta que incluso a la fecha y hora de inicio de la presente diligencia, continua fijado en las Carteleras principales de la Alcaldía Municipal de El Bagre, del Concejo Municipal de El Bagre y de la Inspección de Policía (Casa de justicia), por lo que se procede a su verificación. Del mismo modo, señala que los AVISOS Emplazatorios fueron fijados en similares condiciones en los puertos fluviales de las veredas El Real, Santamargarita, Rio Viejo, Cabalito Sinai y Boca de Guamo El Pital desde el pasado 16 de noviembre de 2023.

En este estado de la diligencia interviene el Abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, quien procede a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera.

Seguidamente el Ingeniero de Minas MIGUEL ALFONSO CASTILLO GALLO, señala que se levantará informe detallado de los hallazgos evidenciados en cada uno de los puntos georeferenciados, a fin de que se adopten las decisiones a que haya lugar. La elaboración y formalización del respectivo informe, se llevará a cabo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, sede Bogotá.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la Apoderada de la sociedad Querellante, quien solicita que ante la falta de oposición en esta etapa preliminar, se proceda a la verificación en campo de los puntos reseñados en el Auto VSC N° 185 de 9 de noviembre de 2023. Se sujeta a lo resuelto por la Agencia Nacional de Minería y de conformidad en la reunión sostenida en la Alcaldía Municipal...

Verificadas en campo las coordenadas solicitadas por MINEROS ALUVIAL S.A.S., frente a los hallazgos del equipo que a nombre de la Autoridad minera visitó el territorio, se graficó lo siguiente:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

- ☒ Ubicación geográfica de explotaciones ilícitas informadas por el titular y verificadas en visita técnica
☐ Ubicación geográfica de las áreas afectadas por explotación ilícita evidenciada en visita técnica

En este sentido, en el informe de visita técnica VSC N° 006 de 13 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogieron los resultados de la inspección al área del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011, concluyendo lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. Se dio cumplimiento a la inspección técnica de campo entre el 20 y el 24 de noviembre de 2023, objeto de la diligencia de Amparo Administrativo, al área contenida en el escrito con radicado ante la Gobernación de Antioquia 2022010345255 del 16/08/2022, 2022010351339 del 19/08/2022, 2022010375313 del 02/09/2022, 2022010429311 del 05/10/2022, 2022010458482 del 27/10/2022, 2022010488025 del 11/11/2022, y 2022010516553 del 29/11/2022, y oficios radicados ante la Agencia Nacional de Minería 20231002288582 del 17/02/2023, 20231002352622 del 24/03/2023, 20231002368942 del 11/04/2023, 20231002438922 del 18/05/2023, 20231002441482 del 19/05/2023, 20231002451052 del 26/05/2023, 20231002466462 del 8/06/2023, 20231002466472 del 8/06/2023, 20231002506872 del 6/07/2023, 20231002506912 del 6/07/2023, 20231002537492 del 19/07/2023, 20231002553652 del 28/07/2023, 20231002587602 del 18/08/2023, 20231002593652 del 24/08/2023, 20231002593672 del 24/08/2023, 20231002610302 del 5/09/2023, 20231002615492 del 8/09/2023, 20231002627652 del 15/09/2023, 20231002627612 del 15/09/2023, 20231002638342 del 21/09/2023, 20231002679722 del 13/10/2023, y 20231002707892 del 27/10/2023, entre otros, allegados por el representante legal Dr. Armando Estrada Salazar, de la sociedad Mineros Aluvial S.A.S., titular del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP No R57011, localizados en el municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia

II. Una vez graficadas las coordenadas del punto georreferenciado (ver Tabla 1, Gráfico 1 y Plano 1), se puede determinar que, las explotaciones ilícitas ubicadas en los puntos del 1 al 49 (sin incluir el punto 28) junto con la infraestructura minera encontrada y descritas en la Tabla 1, **se encuentran DENTRO DEL ÁREA del Reconocimiento de Propiedad Privada R57011, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S, generando una perturbación a los derechos de los titulares mineros del R57011, así:**

ID	Latitud N	Longitud W	Tipo de Equipo y/o Maquinaria						Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
			Draga Brasileira	Retro - Excavadora	Draga tipo Buzo	Caperuza	Elevadora	Entable			
1	7.62010	-74.78728	1		2				ACTIVA	DENTRO	1 a 3
2	7.63526	-74.78045		1	2		1		ACTIVA	DENTRO	4 a 6
3	7.64941	-74.77090			2				ACTIVA	DENTRO	7 a 8
4	7.72548	-74.76102	1						INACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 9 a 10
5	7.73326	-74.74626	1						ACTIVA	DENTRO	11 a 13
6	7.75821	-74.76787	1	1					ACTIVA	DENTRO	14 a 15
7	7.75913	-74.76249	1						ACTIVA	DENTRO	16 a 17
8	7.74805	-74.77403	1	1					INACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 18 a 20
9	7.78111	-74.77537		1	4			1	ACTIVA	DENTRO	21 a 26
10	7.80773	-74.78082	1						ACTIVA	DENTRO	27 a 29
11	7.81014	-74.78540			3				ACTIVA	DENTRO	30 a 32
12	7.81498	-74.78539			2				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 33 a 35

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud W	Tipo de Equipo y/o Maquinaria						Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
			Draga Brasileira	Retro - Excavadora	Draga tipo Buzo	Caperuza	Elevadora	Entable			
13	7,82388	-74,78700	2						ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 36 a 37
14	7,82964	-74,78461	1						ACTIVA	DENTRO	38 a 40
15	7,84234	-74,77105			2				ACTIVA	DENTRO	41 a 42
16	7,88588	-74,79371			2				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 43 a 45
17	7,88634	-74,80443			2				ACTIVA	DENTRO	46 a 48
18	7,88062	-74,80439	1			3			ACTIVA	DENTRO	49 a 51
19	7,90473	-74,79186			2				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 52 a 53
20	7,90824	-74,79225			4				ACTIVA	DENTRO	54 a 55
21	7,90810	-74,79871			2	1			ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 56
22	7,91088	-74,80694		1		2			ACTIVA	DENTRO	57 a 59
23	7,92544	-74,79823					2		ACTIVA	DENTRO	60 a 61
24	7,90492	-74,81162			1				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 62 a 63
25	7,62953	-74,78574			3				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 64 a 66
26	7,91120	-74,79992				2			ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 67
27	7,84046	-74,77365	1						ACTIVA	DENTRO	68 a 69
28	7,66866	-74,67713							ACTIVA	FUERA	Por fuera del área del contrato
29	7,69011	-74,76604		1	2				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 70 a 71
30	7,80934	-74,77850	1	1	2				ACTIVA	DENTRO	72 a 74
31	7,92209	-74,79141			22	1			ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 75 a 76
32	7,92393	-74,79153			8				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 77
33	7,92059	-74,79041			6		1		ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 78 a 79
34	7,92867	-74,79998	5		5				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 80
35	7,86535	-74,79599		1	3				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 81 a 83
36	7,92229	-74,79689			1				ACTIVA	DENTRO	84 a 85
37	7,93123	-74,79077			3				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 86
38	7,81310	-74,78125					1		ACTIVA	DENTRO	87 a 89
39	7,91569	-74,80272		1					ACTIVA	DENTRO	90 a 91
40	7,84880	-74,77920		1	8				ACTIVA	DENTRO	92 a 93

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud W	Tipo de Equipo y/o Maquinaria						Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
			Draga Brasileira	Retro - Excavadora	Draga tipo Buzo	Caperuza	Elevadora	Entable			
41	7.75734	-74.75865		2	1				ACTIVA	DENTRO	94 a 95
42	7.89264	-74.79102				1			ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 96 a 98
43	7.73579	-74.77689	1						ACTIVA	DENTRO	99 a 100
44	7.76904	-74.79113	1						ACTIVA	DENTRO	101 a 103
45	7.80819	-74.78706	1	1					ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 104 a 105
46	7.75354	-74.75896		3					ACTIVA	DENTRO	106 a 108
47	7.87136	-74.76988		1			1		ACTIVA	DENTRO	109 a 111
48	7.95315	-74.78624		1					ACTIVA	DENTRO	112 a 113
49	7.93664	-74.81059			4				ACTIVA	DENTRO	68

Tabla 1: Localizan las explotaciones ilícitas

Fuente: Geoposicionamiento de las explotaciones ilícitas, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo.

Se deberá tener presente que la localización de las explotaciones ilícitas dadas en la Tabla 1 pueden variar con el tiempo debido a que estas se realizan con equipos móviles como dragas, retroexcavadoras, etc., las cuales van desplazándose a medida que van avanzando en la explotación.

III. Se precisa que el punto 28, ubicado en las coordenadas N: 7,66866 y W: -74,67713 no se encuentra dentro del área del contrato R57011, por lo cual no se realizó inspección alguna.

IV. Una vez graficados los puntos obtenidos en la tabla 1, se identificó que en el entorno en el cual se desarrolla la actividad de explotación ilícita, en este caso fluvial, afectando el cauce y la ribera del río con equipos sumergible y semi sumergibles, así como el uso de maquinaria amarilla y equipos de dragado a gran escala (dragas brasileras), esta Autoridad minera realizó un análisis de las imágenes obtenidas en campo y determinó que los equipos observados en la inspección técnica de verificación realizada en los días del 20 al 24 de noviembre de 2023 han generado otros puntos de perturbación, generando extracción del recurso de mineral sin autorización del titular minero, estos puntos fueron reportados por el titular minero con anterioridad, estos puntos son identificados en la tabla 2.III. Se precisa que, conforme al material filmográfico recolectado en el recorrido realizado, el punto 1, ubicado en las coordenadas N: 7 771703 y W: -74 807058 no se observó intervención alguna por parte de un tercero o vestigios de alguna actividad minera, ver anexo fotográfico, FOTOGRAFÍAS 1, 2 y 3

ID	LATITUD N	LONGITUD W	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	FOTOGRAFIA
1	7.771703	-74.807058	202010339511	17/11/2020	Gob. Antioquia	49 a 51
2	7.752359	-74.7839139	202010339511	17/11/2020	Gob. Antioquia	18 a 20
3	7.853956	-74.7752625	202010345332	20/11/2020	Gob. Antioquia	81 a 83 y 90 a 93
4	7.813883	-74.76536845	202010339518	27/11/2020	Gob. Antioquia	30 a 32 y 33 a 35
5	7.747709	-74.79136249	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 y 56
6	7.747651279	-74.7913628	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 y 56
7	7.747651321	-74.7913653	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 y 56
8	7.747651361	-74.79236331	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	44 a 50, 55, 57, 75 a 76, 78 a 79 y 81 a 85
9	7.747651393	-74.79237783	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	44 a 50, 55, 57, 75 a 76, 78 a 79 y 81 a 85
10	7.747651433	-74.79307912	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	44 a 50, 55, 57, 75 a 76, 78 a 79 y 81 a 85
11	7.747651473	-74.7930884	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	44 a 50, 55, 57, 75 a 76, 78 a 79 y 81 a 85

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	FOTOGRAFÍA
12	7.912072117	-74.79308182	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
13	7.915437359	-74.80463252	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
14	7.915461019	-74.80460771	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
15	7.915219475	-74.80458011	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
16	7.913068241	-74.80420976	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
17	7.91302643	-74.80420813	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
18	7.912989164	-74.80426399	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
19	7.913218272	-74.80431875	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
20	7.913603616	-74.80336493	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
21	7.913649889	-74.80347258	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
22	7.913963995	-74.80162432	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
23	7.913990266	-74.80165698	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
24	7.916504097	-74.80369076	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
25	7.915446549	-74.80491291	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
26	7.915416345	-74.80491596	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
27	7.915376904	-74.80488716	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
28	7.915432506	-74.80497346	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
29	7.915136164	-74.80484208	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
30	7.915172578	-74.80505262	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
31	7.915139653	-74.80506188	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
32	7.91241928	-74.80335859	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
33	7.911810371	-74.80352023	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
34	7.911811191	-74.80349382	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
35	7.911791957	-74.80342234	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
36	7.911916961	-74.80345168	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
37	7.911945631	-74.80344086	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
38	7.911954251	-74.80338185	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
39	7.908325904	-74.80327221	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
40	7.906721779	-74.79930081	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
41	7.906880879	-74.80534019	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
42	7.906934208	-74.80539775	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
43	7.907989569	-74.80897678	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
44	7.908443809	-74.80471153	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
45	7.906007554	-74.8066003	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
46	7.904771076	-74.80652279	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
47	7.893444946	-74.7903751	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	96 a 98
48	7.892985252	-74.79014287	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	96 a 98
49	7.910387955	-74.80047671	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
50	7.910010166	-74.80122251	2021010000352	4/01/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
51	7.716508993	-74.75566775	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	11 a 13
52	7.728478101	-74.75677456	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	9 a 10 Y 11 a 13
53	7.74788083	-74.77369321	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	18 a 20
54	7.774348802	-74.7823397	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	21 a 26
55	7.837589364	-74.77915447	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	68 a 69
56	7.886371329	-74.79285609	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	43 a 45
57	7.822111111	-74.7785	2021010081029	3/03/2021	Gob. Antioquia	1 a 3 Y 64 a 66

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	FOTOGRAFIA
58	7.728083333	-74.75470708	2021010081029	3/03/2021	Gob. Antioquia	11 a 13
59	7.757142818	-74.76592166	2021010081029	3/03/2021	Gob. Antioquia	14 a 15
60	7.914020292	-74.80425215	2021010081029	3/03/2021	Gob. Antioquia	21 a 26 Y 27 a 29
61	7.914020292	-74.80425215	2021010081029	3/03/2021	Gob. Antioquia	30 a 32 Y 33 a 35
62	7.734222222	-74.75321723	2021010081029	3/03/2021	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
63	7.906763526	-74.80137088	2021010081029	3/03/2021	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
64	7.716508993	-74.75566775	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 Y 56
65	7.728478101	-74.75677456	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
66	7.757142819	-74.76592166	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
67	7.81378109	-74.78600491	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
68	7.820354618	-74.78031332	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	9 a 10 Y 11 a 13
69	7.826309041	-74.78260802	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	1 a 3 Y 64 a 66
70	7.890118007	-74.79075881	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	14 a 15
71	7.907384532	-74.79213959	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
72	7.907255461	-74.79884978	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
73	7.913900652	-74.80414812	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	11 a 13 Y 107 a 108
74	7.911002505	-74.80698138	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
75	7.772555555	-74.77031111	2021010107906	23/03/2021	Gob. Antioquia	21 a 26
76	7.88540362	-74.79880805	2021010145138	20/04/2021	Gob. Antioquia	43 a 45 y 46 a 48
77	7.907775219	-74.79939301	2021010145138	20/04/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
78	7.908242799	-74.79986507	2021010145138	20/04/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
79	7.891367093	-74.7918399	2021010145138	20/04/2021	Gob. Antioquia	96 a 98
80	7.890134332	-74.79115326	2021010145138	20/04/2021	Gob. Antioquia	96 a 98
81	7.7633953	-74.79448486	2021010145138	20/04/2021	Gob. Antioquia	101 a 103
82	7.757142819	-74.76592166	2021010181478	18/05/2021	Gob. Antioquia	14 a 15
83	7.826309041	-74.78260802	2021010181478	19/05/2021	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
84	7.716508993	-74.75566775	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	11 a 13
85	7.747799324	-74.77377465	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	18 a 20
86	7.750858324	-74.76636468	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	16 a 17
87	7.826309041	-74.78260802	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
88	7.838578332	-74.77995391	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	68 a 69
89	7.911002521	-74.80697231	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
90	7.824446142	-74.78747222	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
91	7.915715744	-74.80556776	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
92	7.915415032	-74.80567079	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
93	7.91567084	-74.80503148	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
94	7.915557412	-74.80423028	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
95	7.913849298	-74.80565218	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
96	7.91292491	-74.80420472	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
97	7.913085394	-74.80369533	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
98	7.913119262	-74.80474425	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
99	7.912564088	-74.80294877	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
100	7.909179234	-74.80356293	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
101	7.911118794	-74.80370344	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
102	7.911483573	-74.80393241	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
103	7.911823574	-74.80338438	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91

41

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	FOTOGRAFÍA
104	7.911820551	-74.80314126	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
105	7.911819109	-74.80309202	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
106	7.91173597	-74.80291286	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
107	7.913482517	-74.80335527	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
108	7.907353319	-74.80410011	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
109	7.907471382	-74.79952092	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
110	7.907439449	-74.7995312	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
111	7.90741528	-74.79954757	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
112	7.907781143	-74.79820867	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
113	7.907751226	-74.7982029	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
114	7.907233831	-74.79765665	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
115	7.904353431	-74.79135017	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 Y 56
116	7.904308459	-74.79126549	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 Y 56
117	7.890215169	-74.79130812	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	96 a 98
118	7.885608092	-74.79294428	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	43 a 45
119	7.885583555	-74.79291195	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	43 a 45
120	7.885502798	-74.79292279	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	43 a 45
121	7.886434159	-74.79317783	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	43 a 45
122	7.75906036	-74.76997222	2021010282150	27/07/2021	Gob. Antioquia	14 a 15
123	7.62419457	-74.75660461	2021010383943	30/09/2021	Gob. Antioquia	11 a 13
124	7.717455334	-74.75185327	2021010383943	30/09/2021	Gob. Antioquia	11 a 13
125	7.741597375	-74.75667771	2021010383943	30/09/2021	Gob. Antioquia	11 a 13 Y 107 a 108
126	7.84177233	-74.79180048	2021010383943	30/09/2021	Gob. Antioquia	90 a 93
127	7.924841536	-74.78477778	2021010385481	1/10/2021	Gob. Antioquia	75 a 76, 77, Y 78 a 79
128	7.912308813	-74.80437485	2021010413309	20/10/2021	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
129	7.869437922	-74.79801073	2021010472517	30/11/2021	Gob. Antioquia	81 a 83 Y 90 a 93
130	7.811647109	-74.78758333	2021010515567	28/12/2021	Gob. Antioquia	30 a 32 Y 33 a 35
131	7.914369315	-74.79444444	2022010053458	3/02/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
132	7.910673191	-74.80657319	2022010074068	18/02/2022	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
133	7.906039907	-74.79859094	2022010074068	18/02/2022	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
134	7.906890054	-74.79687432	2022010074068	18/02/2022	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
135	7.914201253	-74.79696015	2022010074068	18/02/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
136	7.914073733	-74.79417066	2022010074068	18/02/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
137	7.912585999	-74.7934411	2022010074068	18/02/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
138	7.9101205	-74.79258279	2022010074068	18/02/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
139	7.85953599	-74.79858583	2022010088492	28/02/2022	Gob. Antioquia	81 a 83 Y 90 a 93
140	7.861108939	-74.79382223	2022010088492	28/02/2022	Gob. Antioquia	81 a 83 Y 90 a 93
141	7.915465057	-74.78963889	2022010123004	23/03/2022	Gob. Antioquia	75 a 76, 77 Y 78 a 79
142	7.820854405	-74.78747997	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
143	7.861016498	-74.79434269	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	81 a 83 Y 90 a 93
144	7.853457923	-74.77985144	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	81 a 83 Y 90 a 93
145	7.854000775	-74.7795962	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	81 a 83 Y 90 a 93
146	7.843351413	-74.77918254	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	90 a 93
147	7.912089836	-74.80330336	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
148	7.907855111	-74.79267984	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 Y 56

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	FOTOGRAFIA
149	7.907905571	-74.79273718	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 Y 56
150	7.903592847	-74.79138372	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 Y 56
151	7.903524025	-74.79138831	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 Y 56
152	7.903423092	-74.79171406	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 Y 56
153	7.892549517	-74.79056476	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	96 a 98
154	7.886136634	-74.79320057	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	43 a 45
155	7.886153837	-74.79313863	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	43 a 45
156	7.886152692	-74.79309963	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	43 a 45
157	7.986140076	-74.79395376	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	43 a 45
158	7.859844786	-74.7978812	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	81 a 83 Y 90 a 93
159	7.85987231	-74.797827	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	81 a 83 Y 90 a 93
160	7.914206625	-74.79645404	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
161	7.914544706	-74.79446772	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
162	7.910668413	-74.7936849	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
163	7.916559417	-74.78799003	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	75 a 76, 77 Y 78 a 79
164	7.915969278	-74.78858704	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	75 a 76, 77 Y 78 a 79
165	7.918600015	-74.78731711	2022010292427	13/07/2022	Gob. Antioquia	75 a 76, 77 Y 78 a 79
166	7.613244667	-74.79890466	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	1 a 3
167	7.623447321	-74.78547142	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	1 a 3 Y 64 a 66
168	7.676964668	-74.76285823	2022010351339	19/08/2022	Gob. Antioquia	116
169	7.73422222	-74.75321723	2022010351339	19/08/2022	Gob. Antioquia	11 a 13 Y 107 a 108
170	7.757114281	-74.76592167	2022010351339	19/08/2022	Gob. Antioquia	14 a 15
171	7.759594333	-74.76268418	2022010351339	19/08/2022	Gob. Antioquia	16 a 17
172	7.747494167	-74.77519584	2022010351339	19/08/2022	Gob. Antioquia	18 a 20
173	7.763395291	-74.79448487	2022010351339	19/08/2022	Gob. Antioquia	101 a 103
174	7.785591408	-74.77879474	2022010351339	19/08/2022	Gob. Antioquia	21 a 26
175	7.807021175	-74.78053672	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	27 a 29
176	7.808470508	-74.78325423	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	27 a 29 Y 30 a 32
177	7.819477536	-74.78308333	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
178	7.824446135	-74.78747222	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
179	7.825519999	-74.78143	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
180	7.846059995	-74.77484	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	90 a 93
181	7.861108938	-74.79382222	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	81 a 83 Y 90 a 93
182	7.883239997	-74.79289	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	43 a 45
183	7.893889997	-74.79029	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	96 a 98
184	7.885539998	-74.80583001	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	46 a 48
185	7.88540362	-74.79880806	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	43 a 45 y 46 a 48
186	7.90604	-74.79143	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	52 a 53, 54 a 55 Y 56
187	7.90674	-74.79743	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
188	7.908242799	-74.79986507	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
189	7.906039907	-74.79859094	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
190	7.910673191	-74.80657319	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
191	7.914020292	-74.80425215	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
192	7.914020292	-74.80425215	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
193	7.9101206	-74.79258279	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	FOTOGRAFÍA
194	7.91377	-74.79417	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
195	7.694800234	-74.76716212	2022010475606	3/11/2022	Gob. Antioquia	54 a 55, 56, 67, 75 a 76, 78 a 79 Y 84 a 85
196	7.91127	-74.79886	2022010488025	11/11/2022	Gob. Antioquia	70 a 71
197	7.91584	-74.79083	2022010488025	11/11/2022	Gob. Antioquia	75 a 76, 77 Y 78 a 79
198	7.83848	-74.77331	2022010488025	11/11/2022	Gob. Antioquia	68 a 69
199	7.694837783	-74.76630114	2022010516553	29/11/2022	Gob. Antioquia	70 a 71
200	7.818732	-74.782249	2023010011095	12/01/2023	Gob. Antioquia	36 a 37, 38 a 40 Y 87 a 89
201	7.870823	-74.784156	2023010011095	12/01/2023	Gob. Antioquia	81 a 83 Y 90 a 93
202	7.82469	-74.772632	2023010016405	16/01/2023	Gob. Antioquia	36 a 37 Y 87 a 89
203	7.919194	-74.790694	20231002352622	28/03/2023	A N M	75 a 76, 77 Y 78 a 79
204	7.847554	-74.776891	20231002368942	11/04/2023	A N M	90 a 93
205	7.931966	-74.796046	20231002368942	11/04/2023	A N M	80 Y 86
206	7.917411	-74.801128	20231002401782	26/04/2023	A N M	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
207	7.891151	-74.799434	20231002401782	26/04/2023	A N M	96 a 98 y 114 a 115
208	7.859014	-74.797892	20231002437632	17/05/2023	A N M	81 a 83 Y 90 a 93
209	7.857552	-74.794451	20231002437632	17/05/2023	A N M	81 a 83 Y 90 a 93
210	7.88555	-74.805831	20231002451052	26/05/2023	A N M	46 a 48
211	7.86969	-74.793471	20231002451052	26/05/2023	A N M	81 a 83 Y 90 a 93
212	7.908244	-74.791389	20231002466462	8/06/2023	A N M	52 a 53, 54 a 55 Y 56
213	7.902222	-74.808903	20231002489262	28/06/2023	A N M	56, 57 a 59, 62 a 63, 67 Y 90 a 91
214	7.854544	-74.79535	20231002489262	28/06/2023	A N M	81 a 83 Y 90 a 93
215	7.758128	-74.779053	20231002489262	28/06/2023	A N M	14 a 15 Y 18 a 20
216	7.933228	-74.791397	20231002506872	6/07/2023	A N M	86
217	7.856128	-74.785572	20231002523392	13/07/2023	A N M	81 a 83 Y 90 a 93
218	7.77605	-74.779353	20231002537492	19/07/2023	A N M	21 a 26
219	7.862536	-74.793736	20231002537492	19/07/2023	A N M	81 a 83 Y 90 a 93
220	7.935537	-74.815082	20231002707892	27/10/2023	A N M	96 a 98

Tabla 2: Localizan áreas intervenidas, observadas en campo.

Fuente: Geoposicionamiento de las explotaciones ilícitas, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

Con base en lo anterior, se concluye que, los 220 puntos identificados en la tabla 2 hacen parte de un área intervenida por los equipos observados en la inspección técnica de verificación realizada en los días del 20 al 24 de noviembre de 2023, estos puntos son colindantes con los 48 puntos identificados en la tabla 1 del presente informe de visita, tal como se puede apreciar en el anexo 2, fotografías.

V. Se identificaron un total de 268 puntos de explotaciones ilícitas, ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de El Bagre - Antioquia, estos puntos se encuentran descritos en la Tablas 1 y 2, y se encuentran DENTRO DEL ÁREA del Reconocimiento de Propiedad Privada R57011, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S, generando una perturbación a los derechos de los titulares mineros del R57011.

VI. En cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, se recomienda dar aviso a la autoridad municipal de El Bagre - Departamento de Antioquia, para que proceda de acuerdo a su competencia. Con base en lo anterior, se concluye que, los 8 puntos identificados en la tabla 2 hacen parte de un área intervenida por los equipos observados en la inspección técnica de verificación realizada en los días del 20 al 24 de noviembre de 2023, estos puntos son colindantes con los 5 puntos identificados en la tabla 1 del presente informe de visita y con los puntos identificados en los recorridos realizados, tal como se puede apreciar en el anexo 2, fotografías. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el propósito de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario revisar lo dispuesto en la ley 685 de 2001, que en lo pertinente, indica:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

Por esa razón, el titular minero puede solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título. Escenario en el cual, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no cuente con título minero, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia N° T-361 de 1993, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló que:

...la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

La intervención del Ministerio de Minas al decidir en forma definitiva la solicitud de amparo no tiene la virtud de sujetar a la jurisdicción contencioso administrativa la respectiva resolución contra la que no procede recurso alguno, porque la función aquí ejercida por la Administración Central es netamente policiva - protección del statu-quo minero mediante un trámite inmediato, con prelación a cualquier otro asunto - y su atribución al Ministerio de Minas y Energía obedece a la titularidad estatal del subsuelo y de los recursos naturales no renovables...

Ahora bien, al no presentarse persona alguna en el momento de la diligencia, con título minero inscrito como única defensa admisible al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas que se relacionan adelante, conforme lo señala el informe VSC N° 006 de 13 de febrero de 2024 y el plano anexo, a saber:

ID	Latitud N	Longitud W	Tipo de Equipo y/o Maquinaria						Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
			Draga Brasileira	Retro - Excavadora	Draga tipo Buzo	Caperuza	Elevadora	Entable			
1	7,62010	-74,78728	1		2				ACTIVA	DENTRO	1 a 3
2	7,63526	-74,78045		1	2		1		ACTIVA	DENTRO	4 a 6
3	7,64941	-74,77090			2				ACTIVA	DENTRO	7 a 8
4	7,72548	-74,76102	1						INACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 9 a 10
5	7,73326	-74,74626	1						ACTIVA	DENTRO	11 a 13
6	7,75821	-74,76787	1	1					ACTIVA	DENTRO	14 a 15
7	7,75913	74,76249	1						ACTIVA	DENTRO	16 a 17
8	7,74805	-74,77403	1	1					INACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 18 a 20
9	7,78111	-74,77537		1	4			1	ACTIVA	DENTRO	21 a 26
10	7,80773	-74,78082	1						ACTIVA	DENTRO	27 a 29
11	7,81014	-74,78540			3				ACTIVA	DENTRO	30 a 32
12	7,81498	-74,78539			2				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 33 a 35
13	7,82388	-74,78700	2						ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 36 a 37
14	7,82964	-74,78461	1						ACTIVA	DENTRO	38 a 40
15	7,84234	-74,77105			2				ACTIVA	DENTRO	41 a 42
16	7,88588	-74,79371			2				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 43 a 45
17	7,88634	-74,80443			2				ACTIVA	DENTRO	46 a 48
18	7,88062	-74,80439	1			3			ACTIVA	DENTRO	49 a 51
19	7,90473	-74,79186			2				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 52 a 53
20	7,90824	-74,79225			4				ACTIVA	DENTRO	54 a 55
21	7,90810	-74,79871			2	1			ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 56
22	7,91088	-74,80694		1		2			ACTIVA	DENTRO	57 a 59

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud W	Tipo de Equipo y/o Maquinaria						Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
			Draga Brasileira	Retro - Excavadora	Draga tipo Buzo	Caperuza	Elevadora	Entable			
23	7.92544	-74.79823					2		ACTIVA	DENTRO	60 a 61
24	7.90492	-74.81162			1				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 62 a 63
25	7.62953	-74.78574			3				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 64 a 66
26	7.91120	-74.79092				2			ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 67
27	7.84046	-74.77365	1						ACTIVA	DENTRO	68 a 69
28	7.69011	-74.76604		1	2				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 70 a 71
29	7.80934	-74.77850	1	1	2				ACTIVA	DENTRO	72 a 74
30	7.92209	-74.79141			22	1			ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 75 a 76
31	7.92393	-74.79153			8				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 77
32	7.92059	-74.79041			6		1		ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 78 a 79
33	7.92867	-74.79998	5		5				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 80
34	7.86535	-74.79599		1	3				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 81 a 83
35	7.92229	-74.79689			1				ACTIVA	DENTRO	84 a 85
36	7.93123	-74.79077			3				ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 86
37	7.81310	-74.78125					1		ACTIVA	DENTRO	87 a 89
38	7.91569	-74.80272		1					ACTIVA	DENTRO	90 a 91
39	7.84880	-74.77920		1	8				ACTIVA	DENTRO	92 a 93
40	7.75734	-74.75865		2	1				ACTIVA	DENTRO	94 a 95
41	7.89264	-74.79102				1			ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 96 a 98
42	7.73579	-74.77689	1						ACTIVA	DENTRO	99 a 100
43	7.76924	-74.79113	1						ACTIVA	DENTRO	101 a 103
44	7.80819	-74.78705	1	1					ACTIVA	DENTRO	Con vestigios de actividad minera reciente, 104 a 105
45	7.75354	-74.75896		3					ACTIVA	DENTRO	106 a 108
46	7.87136	-74.76968		1			1		ACTIVA	DENTRO	109 a 111
47	7.95315	-74.78524		1					ACTIVA	DENTRO	112 a 113
48	7.93664	-74.81059			4				ACTIVA	DENTRO	68

Del mismo modo, se advirtió que en forma colindante a estas coordenadas, se evidencian afectaciones por desarrollo de actividades por terceros ajenos al titular minero, en las siguientes coordenadas:

ID	LATITUD N	LONGITUD W
----	-----------	------------

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W
1	7.877993477	-74.80358583
2	7.752354595	-74.77839139
3	7.853955795	-74.77512625
4	7.813588305	-74.78536845
5	7.907709361	-74.79135249
6	7.907651279	-74.79135628
7	7.907613321	-74.79136553
8	7.909430919	-74.79259031
9	7.909399193	-74.79257783
10	7.909603533	-74.79307912
11	7.909584933	-74.7930884
12	7.912072117	-74.79308182
13	7.915437359	-74.80463252
14	7.915461019	-74.80460771
15	7.915219475	-74.80458011
16	7.913068241	-74.80420976
17	7.91302643	-74.80420813
18	7.912989164	-74.80426399
19	7.913218272	-74.80431875
20	7.913603616	-74.80336493
21	7.913649889	-74.80347258
22	7.913963995	-74.80162432
23	7.913990266	-74.80165698
24	7.916504097	-74.80369076
25	7.915446549	-74.80491291
26	7.915416345	-74.80491596
27	7.915376904	-74.80488716
28	7.915432506	-74.80497346
29	7.915136164	-74.80484208
30	7.915172578	-74.80505262
31	7.915139653	-74.80506188
32	7.91241928	-74.80335859
33	7.911810371	-74.80352023
34	7.911811191	-74.80349382
35	7.911791957	-74.80342234
36	7.911916961	-74.80345168
37	7.911945631	-74.80344086
38	7.911954251	-74.80338185
39	7.908325904	-74.80327221
40	7.906721779	-74.79930081
41	7.906880879	-74.80534019
42	7.906934208	-74.80539775
43	7.907989569	-74.80897678
44	7.908443809	-74.80471153
45	7.906007554	-74.8066003
46	7.904771076	-74.80652279

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W
47	7.89344046	-74.7903751
48	7.892985252	-74.79014287
49	7.910387955	-74.80047671
50	7.910010166	-74.80122251
51	7.716508993	-74.75566775
52	7.728478101	-74.75677456
53	7.74788083	-74.77369321
54	7.774348802	-74.7823397
55	7.837589354	-74.77915147
56	7.886371329	-74.79285609
57	7.822111111	-74.7785
58	7.728083333	-74.75470708
59	7.757142818	-74.76592166
60	7.914020292	-74.80425215
61	7.914020292	-74.80425215
62	7.734222222	-74.75321723
63	7.906763526	-74.80137088
64	7.716508993	-74.75566775
65	7.728478101	-74.75677456
66	7.757142819	-74.76592166
67	7.81378109	-74.78600491
68	7.820354618	-74.78031332
69	7.826309041	-74.78260802
70	7.890118007	-74.79075881
71	7.907384532	-74.79213959
72	7.907255161	-74.79881378
73	7.913900652	-74.80414312
74	7.911002505	-74.80698138
75	7.772555555	-74.77001111
76	7.88540362	-74.79880805
77	7.907775219	-74.79939301
78	7.908242799	-74.79986507
79	7.891367093	-74.7918399
80	7.890134332	-74.79115326
81	7.7633953	-74.79448486
82	7.757142819	-74.76592166
83	7.826309041	-74.78260802
84	7.716508993	-74.75566775
85	7.747799324	-74.77377465
86	7.750858324	-74.76635468
87	7.826309041	-74.78260802
88	7.838528332	-74.77995391
89	7.911002521	-74.80697231
90	7.824446142	-74.78747222
91	7.915715744	-74.80556776
92	7.915415032	-74.80567079

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W
93	7.91567084	-74.80503148
94	7.915557412	-74.80423028
95	7.913849298	-74.80565218
96	7.91292491	-74.80420472
97	7.913065394	-74.80369533
98	7.913119262	-74.80474425
99	7.912564088	-74.80294877
100	7.909179234	-74.80356293
101	7.911118794	-74.80370344
102	7.911483573	-74.80393241
103	7.911823574	-74.80338438
104	7.911820651	-74.80314126
105	7.911819109	-74.80309202
106	7.91173597	-74.80291286
107	7.913482517	-74.80335527
108	7.907353319	-74.80410011
109	7.907471382	-74.79952092
110	7.907439449	-74.7995312
111	7.90741528	-74.79954757
112	7.907781143	-74.79820867
113	7.907751226	-74.7982029
114	7.907233831	-74.79765665
115	7.904353431	-74.79135017
116	7.904308459	-74.79126549
117	7.890215169	-74.79130812
118	7.885608092	-74.79294428
119	7.885583555	-74.79291195
120	7.885502798	-74.79292279
121	7.886434159	-74.79317783
122	7.75906036	-74.76997222
123	7.62419457	-74.75660461
124	7.717455334	-74.75185327
125	7.741597375	-74.75667771
126	7.84177233	-74.79180048
127	7.924841536	-74.78477778
128	7.912308813	-74.80437485
129	7.869437922	-74.79801073
130	7.811647109	-74.78758333
131	7.914369315	-74.79444444
132	7.910673191	-74.80657319
133	7.906039907	-74.79859094
134	7.906890054	-74.79687432
135	7.914201253	-74.79696015
136	7.914073733	-74.79417066
137	7.912585999	-74.7934411
138	7.9101205	-74.79258279

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W
139	7.85953599	-74.79858583
140	7.861108939	-74.79382223
141	7.915469057	-74.78963889
142	7.820854405	-74.78747997
143	7.861016498	-74.79434269
144	7.853457923	-74.77985144
145	7.854000775	-74.7795962
146	7.843351413	-74.77918254
147	7.912089336	-74.80330336
148	7.907855111	-74.79267984
149	7.907905571	-74.79273718
150	7.903592847	-74.79138372
151	7.903524025	-74.79138831
152	7.903423092	-74.79171406
153	7.892549517	-74.79056476
154	7.886136634	-74.79320057
155	7.886153937	-74.79313863
156	7.886152692	-74.79309963
157	7.886140076	-74.79305376
158	7.859844786	-74.7978812
159	7.85987231	-74.797827
160	7.914206625	-74.79645404
161	7.914544706	-74.79446772
162	7.910668413	-74.7936849
163	7.916559417	-74.78799003
164	7.915969278	-74.78859704
165	7.91866015	-74.78781711
166	7.613244667	-74.79890466
167	7.623447321	-74.78547142
168	7.676964668	-74.76285823
169	7.73422222	-74.75321723
170	7.75714281	-74.76592167
171	7.759594333	-74.76268418
172	7.747494167	-74.77519584
173	7.763395291	-74.79448487
174	7.785591408	-74.77879474
175	7.807021175	-74.78053672
176	7.808470508	-74.78325423
177	7.819477536	-74.78308333
178	7.824446135	-74.78747222
179	7.825519999	-74.78143
180	7.846069995	-74.77484
181	7.861108938	-74.79382222
182	7.883239997	-74.79289
183	7.893889997	-74.79029
184	7.885539998	-74.80583001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W
185	7.88540362	-74.79880806
186	7.90604	-74.79143
187	7.90674	-74.79743
188	7.908242799	-74.79886507
189	7.906039907	-74.79859094
190	7.910673191	-74.80657319
191	7.914020292	-74.80425215
192	7.914020292	-74.80425215
193	7.9101206	-74.79258279
194	7.91377	-74.79417
195	7.694800234	-74.76716212
196	7.91127	-74.79886
197	7.91584	-74.79083
198	7.83848	-74.77331
199	7.694837783	-74.76630114
200	7.818732	-74.782249
201	7.870823	-74.784156
202	7.82469	-74.772632
203	7.919194	-74.790694
204	7.847554	-74.776891
205	7.931966	-74.796046
206	7.917411	-74.801128
207	7.891151	-74.799434
208	7.859014	-74.797892
209	7.857552	-74.794451
210	7.88555	-74.805831
211	7.86969	-74.793471
212	7.908244	-74.791389
213	7.902222	-74.808903
214	7.854544	-74.79535
215	7.758128	-74.779053
216	7.933228	-74.791397
217	7.856128	-74.785572
218	7.77605	-74.779353
219	7.862536	-74.793736
220	7.935537	-74.815082

De lo anterior, se concluye que en síntesis, fueron ubicados doscientos sesenta y ocho (268) puntos dentro del área del titular, afectando la ejecución del objeto del Reconocimiento de Propiedad Privada y dejando a su paso impactos ambientales negativos en el área del título minero y del municipio de EL BAGRE – ANTIOQUIA, sin ningún tipo de autorización legal por parte del concesionario y/o autoridad competente, en consecuencia y por las consideraciones expuestas, es del caso que en el presente acto administrativo se conceda el amparo administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** quienes operan y explotan el área del título minero en las coordenadas descritas tal y como se muestra en el informe VSC N° 006 del 13 de febrero de 2024 y en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

plano anexo, permitiendo concluir que existe perturbación, ocupación y/o despojo por parte de terceros no autorizados.

Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las actividades desplegadas por terceros, al interior del área del RPP 57011, en los puntos referenciados.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011, a través de los radicados Nos. 20231002466462 de 8 de junio de 2023, 20231002506912 de 6 de julio 2023, 20231002587602 de 28 de julio de 2023 y 20231002593672 de 24 agosto de 2023, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y respecto de las siguientes coordenadas ubicadas en el municipio de **EL BAGRE – ANTIOQUIA**:

ID	Latitud N	Longitud W
1	7,66866	-74,67713

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011, a través de los radicados Nos. 20231002466462 de 8 de junio de 2023, 20231002506912 de 6 de julio 2023, 20231002587602 de 28 de julio de 2023 y 20231002593672 de 24 agosto de 2023, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **EL BAGRE – ANTIOQUIA**:

ID	Latitud N	Longitud W
1	7,62010	-74,78728
2	7,63526	-74,78045
3	7,64941	-74,77090
4	7,72548	-74,76102
5	7,73326	-74,74626
6	7,75821	-74,76787
7	7,75913	-74,76249
8	7,74805	-74,77403
9	7,76111	-74,77537
10	7,80773	-74,78082
11	7,81014	-74,78540
12	7,81498	-74,78539
13	7,82388	-74,78700

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud
		W
14	7,82964	-74,78461
15	7,84234	-74,77105
16	7,88588	-74,79371
17	7,88634	-74,80443
18	7,88062	-74,80439
19	7,90473	-74,79186
20	7,90824	-74,79225
21	7,90810	-74,79871
22	7,91088	-74,80694
23	7,92544	-74,79823
24	7,90492	-74,81162
25	7,62953	-74,78574
26	7,91120	-74,79992
27	7,84046	-74,77365
28	7,69011	-74,76604
29	7,80934	-74,77850
30	7,92209	-74,79141
31	7,92393	-74,79153
32	7,92059	-74,79041
33	7,92867	-74,79998
34	7,86535	-74,79599
35	7,92229	-74,79689
36	7,93123	-74,79077
37	7,81310	-74,78125
38	7,91569	-74,80272
39	7,84880	-74,77920
40	7,75734	-74,75865
41	7,89264	-74,79102
42	7,73579	-74,77689
43	7,76904	-74,79113
44	7,80819	-74,78706
45	7,75354	-74,75896
46	7,87136	-74,76988
47	7,95315	-74,78624
48	7,93664	-74,81059
49	7,877993477	-74,80358583
50	7,752354595	-74,77839139
51	7,853955795	-74,77512625
52	7,813588305	-74,78536845
53	7,907709361	-74,79135249
54	7,907651279	-74,79135628
55	7,907613321	-74,79136553
56	7,909430919	-74,79259031
57	7,909399193	-74,79257783
58	7,909603533	-74,79307912

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud W
59	7,909584933	-74,7930884
60	7,912072117	-74,79308182
61	7,915437359	-74,80463252
62	7,91541019	-74,80463011
63	7,915210475	-74,80463811
64	7,913068241	-74,80420976
65	7,91302643	-74,80420813
66	7,912989154	-74,80426399
67	7,913218272	-74,80431875
68	7,913603616	-74,80336493
69	7,913649889	-74,80347258
70	7,913963995	-74,80162432
71	7,913990266	-74,80165598
72	7,916504097	-74,80369076
73	7,915446549	-74,80491291
74	7,915416345	-74,80491596
75	7,915376504	-74,80488716
76	7,915432506	-74,80497346
77	7,915136164	-74,80484208
78	7,915172578	-74,80505262
79	7,915139653	-74,80506188
80	7,91241928	-74,80335859
81	7,911810371	-74,80352023
82	7,911811191	-74,80349382
83	7,911791557	-74,80342234
84	7,911916551	-74,80345168
85	7,911945631	-74,80344086
86	7,911954251	-74,80338185
87	7,908325904	-74,80327221
88	7,905721779	-74,79939081
89	7,906880879	-74,80534019
90	7,906934208	-74,80539775
91	7,907989569	-74,80897678
92	7,908443609	-74,80411153
93	7,906007554	-74,8066003
94	7,904771076	-74,80652279
95	7,89344946	-74,7903751
96	7,892985252	-74,79014287
97	7,910387955	-74,80047671
98	7,910010166	-74,80122251
99	7,716508993	-74,75566775
100	7,728478101	-74,75677456
101	7,74786083	-74,77369321
102	7,774348802	-74,7823397
103	7,837589364	-74,77915447

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud W
104	7,886371329	-74,79285609
105	7,822111111	-74,7785
106	7,728083333	-74,75470708
107	7,757142818	-74,76592166
108	7,914020292	-74,80425215
109	7,914020292	-74,80425215
110	7,734222222	-74,75321723
111	7,906763526	-74,80137088
112	7,716508993	-74,75566775
113	7,728478101	-74,75677456
114	7,757142819	-74,76592166
115	7,81378109	-74,78600491
116	7,820354618	-74,78031332
117	7,826309041	-74,78260802
118	7,890118007	-74,79075881
119	7,907384532	-74,79213959
120	7,907255461	-74,79884978
121	7,913900652	-74,80414812
122	7,911002505	-74,80698138
123	7,772555555	-74,77001111
124	7,88540362	-74,79880805
125	7,907775219	-74,79939301
126	7,908242799	-74,79986507
127	7,891367093	-74,7918399
128	7,890134332	-74,79115326
129	7,7633953	-74,79448486
130	7,757142819	-74,76592166
131	7,826309041	-74,78260802
132	7,716508993	-74,75566775
133	7,747799324	-74,77377465
134	7,750858324	-74,76636468
135	7,826309041	-74,78260802
136	7,838528332	-74,77995391
137	7,911002521	-74,80697231
138	7,824446142	-74,78747222
139	7,915715744	-74,80556776
140	7,915415032	-74,80567079
141	7,91567084	-74,80503148
142	7,915557412	-74,80423028
143	7,913849298	-74,80565218
144	7,91292491	-74,80420472
145	7,913065394	-74,80369533
146	7,913119262	-74,80474425
147	7,912564088	-74,80294877
148	7,909179234	-74,80356293

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud W
149	7.911118794	-74.80370344
150	7.911483573	-74.80393241
151	7.911823574	-74.80338438
152	7.911820651	-74.80314126
153	7.911819109	-74.80309202
154	7.91173597	-74.80291286
155	7.913482517	-74.80335527
156	7.907353519	-74.80410011
157	7.907471382	-74.79952092
158	7.907439449	-74.7995312
159	7.90741528	-74.79954757
160	7.907781143	-74.79820867
161	7.907751226	-74.7982029
162	7.907233831	-74.79765665
163	7.904353431	-74.79135017
164	7.904308459	-74.79126549
165	7.890215169	-74.79130812
166	7.885608092	-74.79294428
167	7.885583555	-74.79291195
168	7.885502798	-74.79292279
169	7.886434159	-74.79317783
170	7.75906036	-74.76997222
171	7.62419457	-74.75660461
172	7.717455334	-74.75185327
173	7.741597375	-74.75667771
174	7.84177233	-74.79180048
175	7.924841536	-74.78477778
176	7.912308813	-74.80437485
177	7.869437922	-74.79801073
178	7.811647109	-74.78753333
179	7.914369315	-74.79444444
180	7.910673191	-74.80657319
181	7.906039907	-74.79859094
182	7.906890054	-74.79687432
183	7.914201253	-74.79695015
184	7.914073733	-74.79417066
185	7.912585999	-74.7934411
186	7.9101206	-74.79258279
187	7.85953559	-74.79858583
188	7.861108939	-74.79382223
189	7.915469057	-74.78963889
190	7.820854405	-74.78747997
191	7.861016498	-74.79434269
192	7.5341923	-74.785111
193	7.854000775	-74.7795962

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud W	
194	7,843351413	-74,77918254	
195	7,912089836	-74,80330336	
196	7,907855111	-74,79267984	
197	7,907905571	-74,79273718	
198	7,903592847	-74,79138372	
199	7,903524025	-74,79138831	
200	7,903423092	-74,79171406	
201	7,892549517	-74,79056476	
202	7,886136634	-74,79320057	
203	7,886153837	-74,79313863	
204	7,886152692	-74,79309963	
205	7,886140076	-74,79305376	
206	7,859844786	-74,7978812	
207	7,85987231	-74,797827	
208	7,914206625	-74,79645404	
209	7,914544706	-74,79446772	
210	7,910668413	-74,7936849	
211	7,916559417	-74,78799003	
212	7,915969278	-74,78858704	
213	7,91866015	-74,78781711	
214	7,613244667	-74,79890466	
215	7,623447321	-74,78547142	
216	7,676964668	-74,76285823	
217	7,73422222	-74,75321723	
218	7,75714281	-74,76592167	
219	7,759594333	-74,76268418	
220	7,747494167	-74,77519584	
221	7,763395291	-74,79448487	
222	7,785591408	-74,77879474	
223	7,807021175	-74,78053672	
224	7,808470508	-74,78325423	
225	7,819477536	-74,78308333	
226	7,824446135	-74,78747222	
227	7,825519999	-74,78143	
228	7,846069995	-74,77484	
229	7,861108938	-74,79382222	
230	7,883239997	-74,79289	
231	7,893889997	-74,79029	
232	7,885539998	-74,80583001	
233	7,88540362	-74,79880806	
234	7,90604	-74,79143	
235	7,90674	-74,79743	
236	7,908242799	-74,79986507	
237	7,906039907	-74,79859094	
238	7,910673191	-74,80657319	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud W
239	7,914020292	-74,80425215
240	7,914020292	-74,80425215
241	7,9101266	-74,79258279
242	7,91377	-74,79417
243	7,694800234	-74,76716212
244	7,91127	-74,79886
245	7,91584	-74,79083
246	7,63846	-74,77531
247	7,694837783	-74,76630114
248	7,818732	-74,782249
249	7,870823	-74,784156
250	7,82469	-74,772632
251	7,919194	-74,790694
252	7,847554	-74,776891
253	7,931966	-74,796046
254	7,917411	-74,801128
255	7,891151	-74,799434
256	7,859014	-74,797892
257	7,857552	-74,794451
258	7,88555	-74,805831
259	7,86969	-74,793471
260	7,908244	-74,791389
261	7,902222	-74,808903
262	7,854544	-74,79535
263	7,758126	-74,779053
264	7,933228	-74,791397
265	7,856128	-74,785572
266	7,77605	-74,779353
267	7,862536	-74,793736
268	7,935537	-74,815082

ARTÍCULO TERCERO. - SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas indicadas en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, dentro del área Reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011 otorgado a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, ubicado en jurisdicción del Municipio de EL BAGRE, del Departamento de ANTIOQUIA.

ARTÍCULO CUARTO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar a la Alcaldía Municipal de EL BAGRE, departamento de ANTIOQUIA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores PERSONAS INDETERMINADAS, el decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida en el informe de inspección VSC N° 006 de 13 de febrero de 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento del titular minero el informe de inspección VSC N° 006 de 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de inspección VSC N° 006 de 13 de febrero de 2024 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA- y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP N° R57011 a través de su representante legal y/o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 69 de C.P.A.C.A, teniendo en cuenta que no reportaron dirección de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho únicamente el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Maycol Rodríguez Díaz/Abogado VSCSM

Vo. Bo.: Omar Ricardo Malagón Ropero/Coordinador Grupo PIN

Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000107

DE 2024

(18 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 002274 de 8 de julio de 1974, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la sociedad MINEROS S.A. con NIT 890914525-7, el RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA R57011, para la explotación económica de metales preciosos, ubicada en jurisdicción de los municipios de ZARAGOZA, EL BAGRE, CAUCASIA y NECHI del departamento de Antioquia. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de marzo de 1992, con el código EDKA-03.

A través de la Resolución N° 2019060157430 del 1 de octubre de 2019, se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total del RPP R57011 de la sociedad MINEROS S.A. con NIT 890.914.525-7 a favor de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S, a quien se declaró como titular del RPP y cuya inscripción tuvo lugar el 7 de febrero de 2020.

A través de la Resolución 104 de 13 de enero de 2023, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo previsto por los artículos 12, 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, 317 de la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020, Decreto-Ley 4134 de 2011, Resolución 204 de 2013, Decreto 1953 del 27 de septiembre de 2022 y demás normas concordantes, reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de algunos títulos mineros declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos - PINE, cuya área se encuentra en jurisdicción del departamento de Antioquia, entre los cuales se encuentra el Reconocimiento de Propiedad Privada R57011(EDKA-03).

A su vez, mediante la Resolución VSC-000092 de 30 de marzo de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, declaró entre otros, como Proyecto de Interés Nacional, el Reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011 código de Registro EDKA-03, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S.

Mediante oficios radicados ante la Gobernación de Antioquia bajo los consecutivos 2022010351339 de 19 de agosto de 2022, 2022010414623 de 27 de septiembre de 2022 y 2022010516553 de 29 de noviembre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

de 2022 y oficios radicados ante la Agencia Nacional de Minería 20231002466462 de 8 de junio de 2023, 20231002506912 de 6 de julio 2023, 20231002587602 de 28 de julio de 2023 y 20231002593672 de 24 agosto de 2023, entre otros, el representante legal de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA - RPP N° R57011, presentó solicitudes de amparos administrativos ante la autoridad minera contra PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se le ampare el derecho minero que tiene a explorar y explotar sin perturbaciones y que se ordene el desalojo de los perturbadores del área del título minero citado. Así mismo, solicitó que se suspendan las explotaciones auríferas ilegales que se realizan en el área del cual es titular MINEROS ALUVIAL S.A.S., sin el correspondiente título minero o sin la autorización de éste, en las que se emplea maquinaria y equipos tales como retroexcavadoras, dragas entre otros, desplazándose de un lugar a otro, y ocasionando con ello graves perjuicios económicos a la empresa, generando pasivos ambientales y grave impacto ambiental en la zona.

A través del Auto VSC N° 183 de 9 de noviembre de 2023, notificado por edicto N° GGN-2023-P-0421 de 9 de noviembre de 2023, fijado en la Alcaldía Municipal de NECHI el 16 de noviembre de 2023 y desfijado el 20 de noviembre de 2023 como consta en la certificación expedida por el Coordinador de Minas y Ambiente de NECHI, se ordenó llevar a cabo la diligencia de amparo administrativo el 20 de noviembre de 2023, con el fin de verificar la presunta perturbación, ocupación y/o despojo en el área del reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011.

En el cuaderno de Amparo Administrativo, se encuentra el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por la titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011, tal como se describe a continuación:

De esta forma, se procede en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que los sujetos intervinientes se encuentran notificados en la forma indicada por el Código de Minas. Se deja constancia además que el Edicto de 9 de noviembre de 2023 fue fijado en la Alcaldía Municipal de NECHI el 16 de noviembre de 2023 y desfijado el 20 de noviembre de 2023, como consta en la cartelera municipal (Se adjuntan fotografías).

Acto seguido, se procedió a verificar la asistencia de las partes, así: QUERELLANTE(S) y QUERELLADO(S):

	NOMBRE	N° IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
QUERELLANTE	TITULAR: MINEROS ALUVIAL S.A.S.	NIT. 890914525-7	Carrera 43 A No 14 – 109 Piso 7 – Medellín notificaciones@mineros.com.co
	APODERADA: MARÍA VICTORIA DUQUE VIAÑA	C.C. 1.128.278.546 Medellín – Antioquia T.P 215630 C.J.	
QUERELLADOS	Indeterminados	NO ASISTEN	

La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero en Minas MIGUEL ALFONSO CASTILLO GALLO y el Abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, funcionarios de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Es importante aclarar que durante la celebración de la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, NO hizo presencia ninguna de las personas que presuntamente adelantan labores dentro

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

del área del contrato o en los puntos georeferenciados que fueron enlistados en el Auto VSC N° 183 de 9 de noviembre de 2023, por lo que se procederá a la verificación física por parte de los delegados de la Agencia Nacional de Minería.

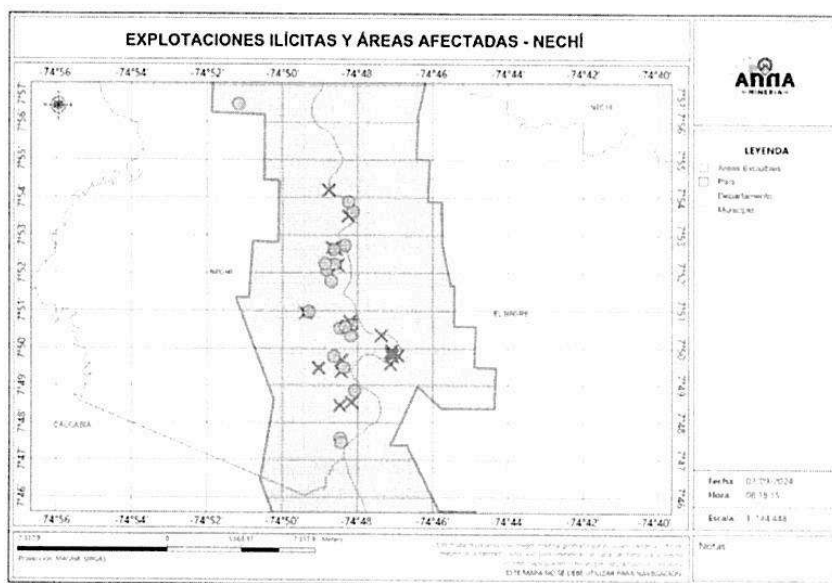
En este punto, el Coordinador de Minas y Ambiente, Dr. BAYRON DE JESÚS SÁNCHEZ MELO, señala que el Edicto correspondiente fue fijado en la Cartelera Municipal, ubicada en un lugar público del Edificio Municipal al que tiene acceso toda la comunidad y resalta que incluso a la fecha y hora de inicio de la presente diligencia se encuentra aún fijado, por lo que se procede a su verificación. Del mismo modo, señala que el AVISO Emplazatorio fue fijado en similares condiciones desde el pasado 16 de noviembre de 2023.

En este estado de la diligencia interviene el Abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, quien procede a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera.

Seguidamente el Ingeniero de Minas MIGUEL ALFONSO CASTILLO GALLO, señala que se levantará informe detallado de los hallazgos evidenciados en cada uno de los puntos georeferenciados, a fin de que se adopten las decisiones a que haya lugar. La elaboración y formalización del respectivo informe, se llevará a cabo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, sede Bogotá.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la Apoderada de la sociedad Querellante, quien solicita que ante la falta de oposición en esta etapa preliminar, se proceda a la verificación en campo de los puntos reseñados en el Auto VSC N° 183 de 9 de noviembre de 2023. Se sujeta a lo resuelto por la Agencia Nacional de Minería y de conformidad en la reunión sostenida en la Alcaldía Municipal...

Verificadas en campo las coordenadas solicitadas por MINEROS ALUVIAL S.A.S., frente a los hallazgos del equipo que a nombre de la Autoridad minera visitó el territorio, se graficó lo siguiente:



- Ubicación geográfica de explotaciones ilícitas informadas por el titular y verificadas en visita técnica
- X Ubicación geográfica de las áreas afectadas por explotación ilícita evidenciada en visita técnica

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

En este sentido, en el informe de visita técnica VSC N° 007 de 13 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogieron los resultados de la inspección al área del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011, concluyendo lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. Se dio cumplimiento a la inspección técnica de campo entre el 20 y el 24 de noviembre de 2023, objeto de la diligencia de Amparo Administrativo, al área contenida en el escrito con radicado ante la Gobernación de Antioquia 2022010375313 del 2/09/2022, 2022010458482 del 27/10/2022, 2022010516553 del 29/11/2022, y 2022010528526 del 6/12/2022, y oficios radicados ante la Agencia Nacional de Minería 20231002401782 del 26/04/2023, 20231002437632 del 17/05/2023, 20231002444192 del 23/05/2023, 20231002489262 del 28/06/2023, 20231002587602 del 18/08/2023, 20231002593652 del 24/08/2023, 20231002603952 del 31/08/2023, 20231002623352 del 13/09/2023, 20231002638362 del 21/09/2023, y 20231002752342 del 24/11/2023, entre otros, allegados por el representante legal Dr. Armando Estrada Salazar, de la sociedad Mineros Aluvial S.A.S., titular del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP No R57011, localizados en el municipio de Nechí, Departamento de Antioquia.

II. Una vez graficadas las coordenadas del punto georreferenciado (ver Tabla 1, Gráfico 1 y Plano 1), se puede determinar que, las explotaciones ilícitas ubicadas en los puntos del 1 al 19 junto con la infraestructura minera encontrada y descritas en la Tabla 1, **se encuentran DENTRO DEL ÁREA del Reconocimiento de Propiedad Privada R57011, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S, generando una perturbación a los derechos de los titulares mineros del R57011, así:**

ID	Latitud N	Longitud W	Tipo de Equipo y/o Maquinaria						Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
			Draga Brasiler	Retro - Excavadora	Draga tipo Buzo	Cape ruza	Elevadora	Entable			
1	7.893658	-74.802000	2	1					Activa	Dentro	1 a 3
2	7.878692	-74.805631	1			3			Activa	Dentro	4 a 8
3	7.829789	-74.810492	1						Activa	Dentro	9 a 10
4	7.842161	-74.807807						1	Activa	Dentro	11 a 13
5	7.849508	-74.821642		1				2	Activa	Dentro	14 a 16
6	7.867625	-74.813572		1			1		Activa	Dentro	17 a 18
7	7.876906	-74.810367		2			1		Activa	Dentro	19 a 20
8	7.843669	-74.802625	1						Activa	Dentro	21 a 22
9	7.838993	-74.803085	1						Activa	Dentro	23 a 24
10	7.824689	-74.806197		1			1		Activa	Dentro	25 a 27
11	7.842803	-74.805381		2			2		Activa	Dentro	28 a 29
12	7.941469	-74.852694	1						Activa	Dentro	30 a 32
13	7.870272	-74.810136		2			1		Activa	Dentro	33 a 34
14	7.898058	-74.803975	2	1					Activa	Dentro	35 a 37
15	7.793089	-74.807708		1			3		Activa	Dentro	38 a 40
16	7.791272	-74.807306		1			1		Activa	Dentro	41 a 43
17	7.814442	-74.801242		1	3				Activa	Dentro	44 a 46
18	7.870628	-74.814314		1			1		Activa	Dentro	47 a 48
19	7.862867	-74.811725		1			1		Activa	Dentro	49 a 50

Tabla 1: Localizan las explotaciones ilícitas

Fuente: Geoposicionamiento de las explotaciones ilícitas, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo.

Se deberá tener presente que la localización de las explotaciones ilícitas dadas en la Tabla 1 pueden variar con el tiempo debido a que estas se realizan con equipos móviles como dragas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

retroexcavadoras, etc., las cuales van desplazándose a medida que van avanzando en la explotación.

III. Una vez graficados los puntos obtenidos en la tabla 1, se identificó que en el entorno en el cual se desarrolla la actividad de explotación ilícita, en este caso fluvial, afectando el cauce y la ribera del río con equipos sumergible y semi sumergibles, así como el uso de maquinaria amarilla y equipos de dragado a gran escala (dragas brasileras), esta Autoridad minera realizó un análisis de las imágenes obtenidas en campo y determino que los equipos observados en la inspección técnica de verificación realizada en los días del 20 al 24 de noviembre de 2023 han generado otros puntos de perturbación, generando extracción del recurso de mineral sin autorización del titular minero, estos puntos fueron reportados por el titular minero con anterioridad, estos puntos son identificados en la tabla 2:

ID	LATITUD N	LONGITUD W	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	FOTOGRAFÍA
1	7.82998	-74.78215	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	51 a 55
2	7.84528	-74.80341	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	21 a 22 y 28 a 29
3	7.90310	-74.81266	2021010081029	3/03/2021	Gob. Antioquia	59 a 60
4	7.83065	-74.78496	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	51 a 55
5	7.90312	-74.81264	2021010097906	15/03/2021	Gob. Antioquia	59 a 60
6	7.84232	-74.80515	2021010122715	6/04/2021	Gob. Antioquia	21 a 22 y 28 a 29
7	7.80783	-74.80787	2021010145138	20/04/2021	Gob. Antioquia	38 a 40 y 44 a 46
8	7.83065	-74.78496	2021010181478	18/05/2021	Gob. Antioquia	51 a 55
9	7.84318	-74.80420	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	21 a 22 y 28 a 29
10	7.82813	-74.80700	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	9 a 10 y 25 a 27
11	7.82460	-74.81721	2021010251614	6/07/2021	Gob. Antioquia	9 a 10 y 25 a 27
12	7.82633	-74.78543	2021010383943	30/09/2021	Gob. Antioquia	51 a 55
13	7.83214	-74.78499	2021010383943	30/09/2021	Gob. Antioquia	51 a 55
14	7.87769	-74.81115	2021010385481	1/10/2021	Gob. Antioquia	19 a 20
15	7.83213	-74.78482	2021010413309	20/10/2021	Gob. Antioquia	51 a 55
16	7.89178	-74.80396	2022010143597	5/04/2022	Gob. Antioquia	1 a 3 y 56 a 58
17	7.80931	-74.80267	2022010292427	12/07/2022	Gob. Antioquia	38 a 40 y 44 a 46
18	7.82962	-74.78463	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	51 a 55
19	7.89178	-74.80396	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	1 a 3 y 56 a 58
20	7.82460	-74.81721	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	9 a 10 y 25 a 27
21	7.84232	-74.80515	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	21 a 22 y 28 a 29
22	7.84886	-74.82298	2022010375313	2/09/2022	Gob. Antioquia	14 a 16
23	7.87690	-74.80947	2022010516553	29/11/2022	Gob. Antioquia	19 a 20
24	7.84427	-74.80267	2022010516553	29/11/2022	Gob. Antioquia	21 a 22 y 28 a 29
25	7.84300	-74.80441	2022010516553	29/11/2022	Gob. Antioquia	21 a 22 y 28 a 29
26	7.82305	-74.80727	2022010528526	6/12/2022	Gob. Antioquia	9 a 10 y 25 a 27
27	7.86985	-74.80883	20231002444192	23/05/2023	A.N.M	33 a 34
28	7.83903	-74.78947	20231002638342	21/09/2023	A.N.M	21 a 22 y 53 a 55

Tabla 2: Localizan áreas intervenidas, observadas en campo.

Fuente: Geoposicionamiento de las explotaciones ilícitas, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

Con base en lo anterior, se concluye que, los 28 puntos identificados en la tabla 2 hacen parte de un área intervenida por los equipos observados en la inspección técnica de verificación realizada en los días del 20 al 24 de noviembre de 2023, estos puntos son colindantes con los 19 puntos identificados en la tabla 1 del presente informe de visita, tal como se puede apreciar en el anexo 2, fotografías.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

IV. Se identificaron un total de 47 puntos de explotaciones ilícitas, ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Nechí - Antioquia, estos puntos se encuentran descritos en la Tablas 1 y 2, y se encuentran DENTRO DEL ÁREA del Reconocimiento de Propiedad Privada R57011, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S, generando una perturbación a los derechos de los titulares mineros del R57011.

V. En cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, se recomienda dar aviso a la autoridad municipal de Nechí – Departamento de Antioquia, para que proceda de acuerdo a su competencia.(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el propósito de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario revisar lo dispuesto en la ley 685 de 2001, que en lo pertinente, indica:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

Por esa razón, el titular minero puede solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título. Escenario en el cual, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no cuente con título minero, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia N° T-361 de 1993, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló que:

...la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

La intervención del Ministerio de Minas al decidir en forma definitiva la solicitud de amparo no tiene la virtud de sujetar a la jurisdicción contencioso administrativa la respectiva resolución contra la que no procede recurso alguno, porque la función aquí ejercida por la Administración Central es netamente policiva - protección del statu-quo minero mediante un trámite inmediato, con prelación a cualquier otro asunto - y su atribución al Ministerio de Minas y Energía obedece a la titularidad estatal del subsuelo y de los recursos naturales no renovables...

Ahora bien, al no presentarse persona alguna en el momento de la diligencia, con título minero inscrito como única defensa admisible al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas que se relacionan adelante, conforme lo señala el informe VSC N° 007 de 13 de febrero de 2024 y el plano anexo, a saber:

ID	Latitud N	Longitud W	Tipo de Equipo y/o Maquinaria						Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
			Draga Brásilera	Retro - Excavadora	Draga tipo Buzo	Cape ruza	Eleva dora	Entable			
1	7.893658	-74.802000	2	1					Activa	Dentro	1 a 3
2	7.878692	-74.805631	1			3			Activa	Dentro	4 a 8
3	7.829789	-74.810492	1						Activa	Dentro	9 a 10
4	7.842181	-74.807807						1	Activa	Dentro	11 a 13
5	7.849508	-74.821642		1				2	Activa	Dentro	14 a 16
6	7.867625	-74.813572		1			1		Activa	Dentro	17 a 18
7	7.876906	-74.810367		2			1		Activa	Dentro	19 a 20
8	7.843669	-74.802625	1						Activa	Dentro	21 a 22
9	7.838998	-74.803085	1						Activa	Dentro	23 a 24
10	7.824689	-74.806197		1			1		Activa	Dentro	25 a 27
11	7.842803	-74.805381		2			2		Activa	Dentro	28 a 29
12	7.941469	-74.852694	1						Activa	Dentro	30 a 32
13	7.870272	-74.810136		2			1		Activa	Dentro	33 a 34
14	7.898058	-74.803975	2	1					Activa	Dentro	35 a 37
15	7.793089	-74.807708		1			3		Activa	Dentro	38 a 40
16	7.791272	-74.807306		1			1		Activa	Dentro	41 a 43
17	7.814442	-74.801242		1	3				Activa	Dentro	44 a 46
18	7.870628	-74.814314		1			1		Activa	Dentro	47 a 48
19	7.862867	-74.811725		1			1		Activa	Dentro	49 a 50

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

Del mismo modo, se advirtió que en forma colindante a estas coordenadas, se evidencian afectaciones por desarrollo de actividades por terceros ajenos al titular minero, en las siguientes coordenadas:

ID	LATITUD N	LONGITUD W
1	7,82993	-74,78215
2	7,84528	-74,80341
3	7,90310	-74,81266
4	7,83065	-74,78496
5	7,90312	-74,81254
6	7,84232	-74,80515
7	7,80783	-74,80787
8	7,83065	-74,78496
9	7,84318	-74,80420
10	7,82813	-74,80700
11	7,82460	-74,81721
12	7,82633	-74,78543
13	7,83214	-74,78499
14	7,87769	-74,81115
15	7,83213	-74,78482
16	7,89178	-74,80396
17	7,80931	-74,80267
18	7,82962	-74,78463
19	7,89178	-74,80396
20	7,82460	-74,81721
21	7,84232	-74,80515
22	7,84886	-74,82298
23	7,87690	-74,80947
24	7,84427	-74,80267
25	7,84300	-74,80441
26	7,82305	-74,80727
27	7,86985	-74,80883
28	7,83903	-74,78947

De lo anterior, se concluye que en síntesis, fueron ubicados cuarenta y siete (47) puntos dentro del área del titular, afectando la ejecución del objeto del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA y dejando a su paso impactos ambientales negativos en el área del título minero y del municipio de NECHI – ANTIOQUIA, sin ningún tipo de autorización legal por parte del concesionario y/o autoridad competente, en consecuencia y por las consideraciones expuestas, es del caso que en el presente acto administrativo se conceda el amparo administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** quienes operan y explotan el área del título minero en las coordenadas descritas tal y como se muestra en el informe VSC N° 007 del 13 de febrero de 2024 y en el plano anexo, permitiendo concluir que existe perturbación, ocupación y/o despojo por parte de terceros no autorizados.

Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

actividades desplegadas por terceros, al interior del área del RPP 57011, en los puntos referenciados.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011, a través de los radicados Nos. 20231002466462 de 8 de junio de 2023, 20231002506912 de 6 de julio 2023, 20231002587602 de 28 de julio de 2023 y 20231002593672 de 24 agosto de 2023, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **NECHI – ANTIOQUIA**:

ID	Latitud N	Longitud W
1	7,893658	-74,802000
2	7,878692	-74,805631
3	7,829789	-74,810492
4	7,842181	-74,807807
5	7,849508	-74,821642
6	7,867625	-74,813572
7	7,876906	-74,810367
8	7,843669	-74,802625
9	7,838998	-74,803085
10	7,824689	-74,806197
11	7,842803	-74,805381
12	7,941469	-74,852694
13	7,870272	-74,810136
14	7,898058	-74,803975
15	7,793089	-74,807708
16	7,791272	-74,807306
17	7,814442	-74,801242
18	7,870628	-74,814314
19	7,862867	-74,811725
20	7,82998	-74,78215
21	7,84528	-74,80341
22	7,90310	-74,81266
23	7,83065	-74,78496
24	7,90312	-74,81264
25	7,84232	-74,80515
26	7,80783	-74,80787
27	7,83065	-74,78496
28	7,84318	-74,80420
29	7,82813	-74,80700
30	7,82460	-74,81721

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud W
31	7,82633	-74,78543
32	7,83214	-74,78499
33	7,87769	-74,81115
34	7,83213	-74,78482
35	7,89178	-74,80396
36	7,80931	-74,80267
37	7,82962	-74,78463
38	7,89178	-74,80396
39	7,82460	-74,81721
40	7,84232	-74,80515
41	7,84886	-74,82298
42	7,87690	-74,80947
43	7,84427	-74,80267
44	7,84300	-74,80441
45	7,82305	-74,80727
46	7,86985	-74,80883
47	7,83903	-74,78947

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas indicadas en el artículo precedente, dentro del área RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011 otorgado a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, ubicado en jurisdicción del Municipio de NECHI, del Departamento de ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar a la Alcaldía Municipal de NECHI, departamento de ANTIOQUIA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores PERSONAS INDETERMINADAS, el decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida en el informe de inspección VSC N° 007 de 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento del titular minero el informe de inspección VSC N° 007 de 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de inspección VSC N° 007 de 13 de febrero de 2024 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA- y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP N° R57011 a través de su representante legal y/o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 69 de C.P.A.C.A, teniendo en cuenta que no reportaron dirección de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho únicamente el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Maycol Rodríguez Díaz/Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Omar Ricardo Malagón Ropero/Coordinador Grupo PIN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000108

DE 2024

(18 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 002274 de 8 de julio de 1974, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la sociedad MINEROS S.A. con NIT 890914525-7, el RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA R57011, para la explotación económica de metales preciosos, ubicada en jurisdicción de los municipios de ZARAGOZA, EL BAGRE, CAUCASIA y NECHI del departamento de Antioquia. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de marzo de 1992, con el código EDKA-03.

A través de la Resolución N° 2019060157430 del 1 de octubre de 2019, se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total del RPP R57011 de la sociedad MINEROS S.A. con NIT 890.914.525-7 a favor de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S, a quien se declaró como titular del RPP y cuya inscripción tuvo lugar el 7 de febrero de 2020.

A través de la Resolución 104 de 13 de enero de 2023, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo previsto por los artículos 12, 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, 317 de la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020, Decreto-Ley 4134 de 2011, Resolución 204 de 2013, Decreto 1953 del 27 de septiembre de 2022 y demás normas concordantes, reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de algunos títulos mineros declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos - PINE, cuya área se encuentra en jurisdicción del departamento de Antioquia, entre los cuales se encuentra el Reconocimiento de Propiedad Privada R57011(EDKA-03).

A su vez, mediante la Resolución VSC-000092 de 30 de marzo de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, declaró entre otros, como Proyecto de Interés Nacional, el Reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011 código de Registro EDKA-03, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S.

Mediante oficios radicados ante la Gobernación de Antioquia bajo los consecutivos 2022010351339 de 19 de agosto de 2022, 2022010414623 de 27 de septiembre de 2022 y 2022010516553 de 29 de noviembre

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

de 2022 y oficios radicados ante la Agencia Nacional de Minería 20231002466462 de 8 de junio de 2023, 20231002506912 de 6 de julio 2023, 20231002587602 de 28 de julio de 2023 y 20231002593672 de 24 agosto de 2023, entre otros, el representante legal de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA - RPP N° R57011, presentó solicitudes de amparos administrativos ante la autoridad minera contra PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se le ampare el derecho minero que tiene a explorar y explotar sin perturbaciones y que se ordene el desalojo de los perturbadores del área del título minero citado. Así mismo, solicitó que se suspendan las explotaciones auríferas ilegales que se realizan en el área del cual es titular MINEROS ALUVIAL S.A.S., sin el correspondiente título minero o sin la autorización de éste, en las que se emplea maquinaria y equipos tales como retroexcavadoras, dragas entre otros, desplazándose de un lugar a otro, y ocasionando con ello graves perjuicios económicos a la empresa, generando pasivos ambientales y grave impacto ambiental en la zona.

A través del Auto VSC N° 182 de 9 de noviembre de 2023, notificado por edicto No GGN-2023-P-0419 de 9 de noviembre de 2023, fijado en la Alcaldía Municipal de Zaragoza, el 15 de noviembre de 2023 y desfijado el 21 de noviembre de 2023 como consta en la certificación expedida por la Coordinadora de Minas y Medio Ambiente de Zaragoza, se ordenó llevar a cabo la diligencia de amparo administrativo el 21 de noviembre de 2023, con el fin de verificar la presunta perturbación, ocupación y/o despojo en el área del reconocimiento de Propiedad Privada N° R57011.

En el cuaderno de Amparo Administrativo, se encuentra el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por la titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011, tal como se describe a continuación:

De esta forma, se procede en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que los sujetos intervinientes se encuentran notificados en la forma indicada por el Código de Minas. Se deja constancia además que el Edicto de 9 de noviembre de 2023 fue fijado en la Alcaldía Municipal de ZARAGOZA el 15 de noviembre de 2023 y desfijado en el momento en que se da inicio a la presente diligencia, el 21 de noviembre de 2023, como consta en la cartelera municipal (Se adjuntan fotografías).

Acto seguido, se procedió a verificar la asistencia de las partes, así: QUERELLANTE(S) y QUERELLADO(S).

	NOMBRE	N° IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
QUERELLANTE	TITULAR: MINEROS ALUVIAL S.A.S.	NIT. 890914525-7	Carrera 43 A No 14 – 109 Piso 7 – Medellín notificaciones@mineros.com.co
	APODERADA: MARÍA VICTORIA DUQUE VIAÑA	C.C. 1.128.278.546 Medellín – Antioquia T.P 215630 C.J.	
QUERELLADOS	Indeterminados	NO ASISTEN	

La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero en Minas MIGUEL ALFONSO CASTILLO GALLO y el Abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, funcionarios de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Es importante aclarar que durante la celebración de la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, NO hizo presencia ninguna de las personas que presuntamente adelantan labores dentro

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

del área del contrato o en los puntos georeferenciados que fueron enlistados en el Auto VSC N° 182 de 9 de noviembre de 2023, por lo que se procederá a la verificación física por parte de los delegados de la Agencia Nacional de Minería.

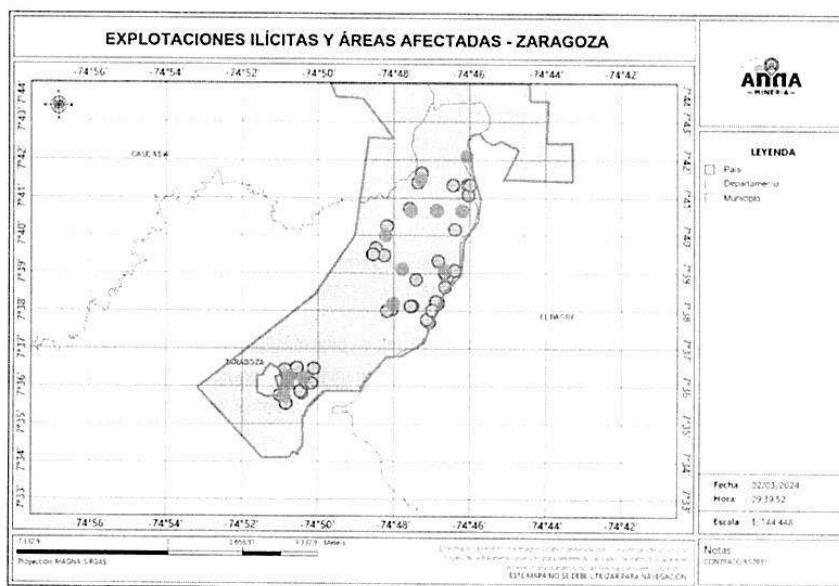
En este punto, la Coordinadora de Minas y Medio Ambiente, Dra. MARÍA ZULLY ROA MORENO, señala que el Edicto correspondiente fue fijado en la Cartelera Municipal, ubicada en un lugar público del Edificio Municipal al que tiene acceso toda la comunidad y resalta que incluso a la fecha y hora de inicio de la presente diligencia se encuentra aún fijado, por lo que se procede a su verificación. Del mismo modo, señala que el AVISO Emplazatorio fue fijado en similares condiciones desde el pasado 15 de noviembre de 2023.

En este estado de la diligencia interviene el Abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, quien procede a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera.

Seguidamente el Ingeniero de Minas MIGUEL ALFONSO CASTILLO GALLO, señala que se levantará informe detallado de los hallazgos evidenciados en cada uno de los puntos georeferenciados, a fin de que se adopten las decisiones a que haya lugar. La elaboración y formalización del respectivo informe, se llevará a cabo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, sede Bogotá.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la Apoderada de la sociedad Querellante, quien solicita que ante la falta de oposición en esta etapa preliminar, se proceda a la verificación en campo de los puntos reseñados en el Auto VSC N° 182 de 9 de noviembre de 2023. Se sujeta a lo resuelto por la Agencia Nacional de Minería y de conformidad en la reunión sostenida en la Alcaldía Municipal...

Verificadas en campo las coordenadas solicitadas por MINEROS ALUVIAL S.A.S., frente a los hallazgos del equipo que a nombre de la Autoridad minera visitó el territorio, se graficó lo siguiente:



○ Ubicación geográfica de explotaciones ilícitas informadas por el titular y verificadas en visita técnica

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

Ubicación geográfica de las áreas afectadas por explotación ilícita evidenciada en visita técnica

En este sentido, en el informe de visita técnica VSC N° 008 de 13 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogieron los resultados de la inspección al área del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011, concluyendo lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. Se dio cumplimiento a la inspección técnica de campo entre el 20 y el 24 de noviembre de 2023, objeto de la diligencia de Amparo Administrativo, al área contenida en el escrito con radicado ante la Gobernación de Antioquia 2022010345255 del 16/08/2022, 2022010414623 del 27/09/2022, 2022010419510 del 29/09/2022, 2022010475606 del 3/11/2022, 2022010516553 del 29/11/2022, y 2023010029611 del 24/01/2023, y oficios radicados ante la Agencia Nacional de Minería 20231002489262 del 28/06/2023, 20231002593652 del 24/08/2023, 20231002587602 del 18/08/2023, y 20231002627652 del 15/09/2023, entre otros, allegados por el representante legal Dr. Armando Estrada Salazar, de la sociedad Mineros Aluvial S.A.S., titular del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP No R57011, localizados en el municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia

II. Una vez graficadas las coordenadas del punto georreferenciado (ver Tabla 1, Gráfico 1 y Plano 1), se puede determinar que, las explotaciones ilícitas ubicadas en los puntos del 1 al 13 junto con la infraestructura minera encontrada y descritas en la Tabla 1, se encuentran DENTRO DEL ÁREA del Reconocimiento de Propiedad Privada R57011, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S. generando una perturbación a los derechos de los titulares mineros del R57011, así:

ID	Latitud N	Longitud W	Municipio	Tipo de Equipo y/o Maquinaria					Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
				Draga Brasileira	Retro Excavadora	Draga tipo Buzo	Elevadora	Entable			
1	7.701426	-74.767938	Zaragoza	1	1				Activa	Dentro	Fotografías 1 a 2
2	7.691481	-74.788286	Zaragoza	1	1				Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente. Fotografías 2 a 5
3	7.677519	-74.781117	Zaragoza	1					Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente. Fotografías 6 a 8
4	7.686655	-74.303785	Zaragoza	1					Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente. Fotografías 9 a 11
5	7.651756	-74.796427	Zaragoza		1	1			Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente. Fotografías 12 a 13
6	7.604208	-74.846073	Zaragoza			3			Activa	Dentro	Fotografías 14 a 15
7	7.595742	-74.848208	Zaragoza		3		1		Activa	Dentro	Fotografías 16 a 19
8	7.636519	-74.800528	Zaragoza	1	1				Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente. Fotografías 20 a 21
9	7.703738	-74.339615	Zaragoza		2			1	Activa	Dentro	Fotografías 22 a 24
10	7.600725	-74.846939	Zaragoza		1	1	1		Activa	Dentro	Fotografías 25 a 26
11	7.677498	-74.7925	Zaragoza	1					Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente. Fotografías 27 a 29
12	7.651292	-74.777767	Zaragoza		1	5			Activa	Dentro	Fotografías 30 a 32
13	7.677586	-74.770117	Zaragoza		1	2			Activa	Dentro	Fotografías 33 a 34

Tabla 1: Localizan las explotaciones ilícitas

Fuente: Geoposicionamiento de las explotaciones ilícitas, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo.

Se deberá tener presente que la localización de las explotaciones ilícitas dadas en la Tabla 1 pueden variar con el tiempo debido a que estas se realizan con equipos móviles como dragas, retroexcavadoras, etc., las cuales van desplazándose a medida que van avanzando en la explotación.

III. Una vez graficados los puntos obtenidos en la tabla 1, se identificó que en el entorno en el cual se desarrolla la actividad de explotación ilícita, en este caso fluvial, afectando el cauce y la ribera del río con equipos sumergible y semi sumergibles, así como el uso de maquinaria amarilla y equipos de dragado a gran escala (dragas brasileras), esta Autoridad minera realizó un análisis de las imágenes obtenidas en campo y determino que los equipos observados en la inspección técnica de verificación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

realizada en los días del 20 al 24 de noviembre de 2023 han generado otros puntos de perturbación, generando extracción del recurso de mineral sin autorización del titular minero, estos puntos fueron reportados por el titular minero con anterioridad, estos puntos son identificados en la tabla 2:

ID	LATITUD N	LONGITUD W	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	FOTOGRAFÍA
1	7.68895	-74.76765	2020010345332	20/11/2020	Gob. Antioquia	46 a 47
2	7.63648	-74.78125	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	35 a 37 y 43 a 45
3	7.64815	-74.77665	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	30 a 32 y 41 a 42
4	7.68453	-74.76738	2021010041370	5/02/2021	Gob. Antioquia	33 a 34 y 46 a 47
5	7.69408	-74.78793	2021010109906	23/03/2021	Gob. Antioquia	3 a 5
6	7.65787	-74.80433	2021010109906	23/03/2021	Gob. Antioquia	9 a 11
7	7.63685	-74.78066	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	35 a 37 y 43 a 45
8	7.67085	-74.80314	2021010206049	2/06/2021	Gob. Antioquia	9 a 11
9	7.66113	-74.80800	2021010251614	6/07/2021	Gob. Antioquia	9 a 11
10	7.65834	-74.80939	2021010251614	6/07/2021	Gob. Antioquia	9 a 11
11	7.63403	-74.80117	2021010282150	26/07/2021	Gob. Antioquia	20 a 21 y 43 a 45
12	7.69007	-74.78946	2021010282150	26/07/2021	Gob. Antioquia	3 a 5
13	7.62835	-74.78449	2021010383943	30/09/2021	Gob. Antioquia	35 a 37 y 43 a 45
14	7.63667	-74.78078	2021010383943	30/09/2021	Gob. Antioquia	35 a 37 y 43 a 45
15	7.63685	-74.78066	2021010383943	30/09/2021	Gob. Antioquia	35 a 37 y 43 a 45
16	7.67767	-74.78125	2021010476992	2/12/2021	Gob. Antioquia	6 a 8
17	7.63553	-74.79204	2021010515567	28/12/2021	Gob. Antioquia	20 a 21 y 43 a 45
18	7.63749	-74.78164	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	35 a 37 y 43 a 45
19	7.65119	-74.77336	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	30 a 32 y 41 a 42
20	7.66941	-74.77326	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	33 a 34
21	7.69007	-74.78946	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	3 a 5
22	7.67767	-74.78125	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	30 a 32 y 41 a 42
23	7.67085	-74.80314	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	9 a 11
24	7.65834	-74.80939	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	9 a 11
25	7.65787	-74.80433	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	9 a 11
26	7.63553	-74.79204	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	20 a 21 y 43 a 45
27	7.63403	-74.80117	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	20 a 21
28	7.59715	-74.84059	2022010345255	16/08/2022	Gob. Antioquia	14 a 26
29	7.64391	-74.77757	2022010351339	19/08/2022	Gob. Antioquia	30 a 33, 38 a 42
30	7.60152	-74.83814	2022010414623	27/09/2022	Gob. Antioquia	14 a 26
31	7.60801	-74.83528	2022010414623	27/09/2022	Gob. Antioquia	14 a 26
32	7.60801	-74.83528	2022010414623	27/09/2022	Gob. Antioquia	14 a 26
33	7.60434	-74.84674	2022010419510	29/09/2022	Gob. Antioquia	14 a 26
34	7.60723	-74.84258	2022010475606	3/11/2022	Gob. Antioquia	14 a 26
35	7.59621	-74.85018	2022010475606	3/11/2022	Gob. Antioquia	14 a 26
36	7.60750	-74.84793	2022010475606	3/11/2022	Gob. Antioquia	14 a 26
37	7.62953	-74.78573	2022010488025	11/11/2022	Gob. Antioquia	20 a 21, 35 a 37 y 43 a 45
38	7.64718	-74.79035	2022010516553	29/11/2022	Gob. Antioquia	12 a 13
39	7.65539	-74.78061	2022010516553	29/11/2022	Gob. Antioquia	30 a 32 y 41 a 42

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	FOTOGRAFÍA
40	7.68885	-74.76662	2022010516553	29/11/2022	Gob. Antioquia	46 a 47
41	7.63337	-74.80314	2022010516553	29/11/2022	Gob. Antioquia	20 a 21
42	7.60304	-74.83926	2022010516553	29/11/2022	Gob. Antioquia	14 a 26
43	7.68385	-74.77401	202210523526	11/12/2022	Gob. Antioquia	46 a 47
44	7.63366	-74.78332	2023010011095	12/01/2023	Gob. Antioquia	35 a 37 y 43 a 45
45	7.60073	-74.84694	2023010029611	24/01/2023	Gob. Antioquia	14 a 26
46	7.60832	-74.84268	20231002283712	15/02/2023	A.N.M.	14 a 26
47	7.63540	-74.79278	20231002444192	23/05/2023	A.N.M.	20 a 21 y 43 a 45
48	7.65834	-74.80918	20231002466462	8/06/2023	A.N.M.	9 a 11
49	7.59790	-74.84116	20231002466462	8/06/2023	A.N.M.	14 a 26
50	7.60142	-74.83800	20231002466462	8/06/2023	A.N.M.	14 a 26
51	7.59244	-74.84749	20231002466462	8/06/2023	A.N.M.	14 a 26
52	7.60154	-74.83640	20231002466462	8/06/2023	A.N.M.	14 a 26
53	7.67854	-74.79324	20231002489262	28/06/2023	A.N.M.	27 a 29
54	7.65040	-74.77780	20231002593672	24/08/2023	A.N.M.	30 a 32 y 41 a 42
55	7.67759	-74.77012	20231002593672	24/08/2023	A.N.M.	33 a 34

Tabla 2: Localizan áreas intervenidas, observadas en campo.

Fuente: Geoposicionamiento de las explotaciones ilícitas, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

Con base en lo anterior, se concluye que, los 55 puntos identificados en la tabla 2 hacen parte de un área intervenida por los equipos observados en la inspección técnica de verificación realizada en los días del 20 al 24 de noviembre de 2023, estos puntos son colindantes con los 13 puntos identificados en la tabla 1 del presente informe de visita, tal como se puede apreciar en el anexo 2, fotografías.

IV. Se identificaron un total de 68 puntos de explotaciones ilícitas, ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Zaragoza - Antioquia, estos puntos se encuentran descritos en la Tablas 1 y 2, y se encuentran DENTRO DEL ÁREA del Reconocimiento de Propiedad Privada R57011, cuyo titular es MINEROS ALUVIAL S.A.S, generando una perturbación a los derechos de los titulares mineros del R57011.

V. En cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, se recomienda dar aviso a la autoridad municipal de Zaragoza – Departamento de Antioquia, para que proceda de acuerdo a su competencia. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el propósito de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario revisar lo dispuesto en la ley 685 de 2001, que en lo pertinente, indica:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

Por esa razón, el titular minero puede solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título. Escenario en el cual, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no cuente con título minero, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia N° T-361 de 1993, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló que:

...la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

La intervención del Ministerio de Minas al decidir en forma definitiva la solicitud de amparo no tiene la virtud de sujetar a la jurisdicción contencioso administrativa la respectiva resolución contra la que no procede recurso alguno, porque la función aquí ejercida por la Administración Central es netamente policiva - protección del statu-quo minero mediante un trámite inmediato, con prelación a cualquier otro asunto - y su atribución al Ministerio de Minas y Energía obedece a la titularidad estatal del subsuelo y de los recursos naturales no renovables...

Ahora bien, al no presentarse persona alguna en el momento de la diligencia, con título minero inscrito como única defensa admisible al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

realizan la actividad en las coordenadas que se relacionan adelante, conforme lo señala el informe VSC N° 008 de 13 de febrero de 2024 y el plano anexo, a saber:

ID	Latitud N	Longitud W	Municipio	Tipo de Equipo y/o Maquinaria					Estado Activa / Inactiva	Ubicación con el contrato R57011	Observaciones
				Draga Brasileira	Retro Excavadora	Draga tipo Buzo	Elevadora	Entable			
1	7.701426	74.767938	Zaragoza	1	1				Activa	Dentro	Fotografías 1 a 2
2	7.691481	74.788286	Zaragoza	1	1				Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente, Fotografías 2 a 5
3	7.677519	74.781117	Zaragoza	1					Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente, Fotografías 6 a 8
4	7.666659	74.803785	Zaragoza	1					Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente, Fotografías 9 a 11
5	7.651765	74.790427	Zaragoza		1	1			Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente, Fotografías 12 a 13
6	7.604208	74.846073	Zaragoza			3			Activa	Dentro	Fotografías 14 a 15
7	7.595742	74.848208	Zaragoza		3		1		Activa	Dentro	Fotografías 16 a 19
8	7.636519	74.800528	Zaragoza	1	1				Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente, Fotografías 20 a 21
9	7.603739	74.839619	Zaragoza		2			1	Activa	Dentro	Fotografías 22 a 24
10	7.600725	74.846939	Zaragoza		1	1	1		Activa	Dentro	Fotografías 25 a 26
11	7.677498	74.7925	Zaragoza	1					Inactiva	Dentro	Con vestigios de actividad minera reciente, Fotografías 27 a 29
12	7.651292	74.777767	Zaragoza		1	5			Activa	Dentro	Fotografías 30 a 32
13	7.677586	74.770117	Zaragoza		1	2			Activa	Dentro	Fotografías 33 a 34

Del mismo modo, se advirtió que en forma colindante a estas coordenadas, se evidencian afectaciones por desarrollo de actividades por terceros ajenos al titular minero, en las siguientes coordenadas:

ID	LATITUD N	LONGITUD W
1	7.68895	-74.76765
2	7.63648	-74.78125
3	7.64815	-74.77665
4	7.68453	-74.76738
5	7.69408	-74.78793
6	7.65787	-74.80433
7	7.63685	-74.78066
8	7.67085	-74.80314
9	7.66113	-74.80800
10	7.65834	-74.80939
11	7.63403	-74.80117
12	7.69007	-74.78946
13	7.62835	-74.78449
14	7.63667	-74.78078
15	7.63685	-74.78066
16	7.67767	-74.78125
17	7.63553	-74.79204
18	7.63749	-74.78154
19	7.65119	-74.77336
20	7.66941	-74.77326

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	LATITUD N	LONGITUD W
21	7.69007	-74.78946
22	7.67767	-74.78125
23	7.67085	-74.80314
24	7.65834	-74.80939
25	7.65787	-74.80433
26	7.63553	-74.79204
27	7.63403	-74.80117
28	7.59715	-74.84059
29	7.64391	-74.77757
30	7.60152	-74.83814
31	7.60801	-74.83528
32	7.60801	-74.83528
33	7.60434	-74.84674
34	7.60723	-74.84258
35	7.59621	-74.85018
36	7.60750	-74.84793
37	7.62953	-74.78573
38	7.64718	-74.79035
39	7.65539	-74.78061
40	7.68885	-74.76662
41	7.63337	-74.80314
42	7.60304	-74.83926
43	7.68885	-74.77402
44	7.63366	-74.78332
45	7.60073	-74.84694
46	7.60832	-74.84268
47	7.63540	-74.79278
48	7.65834	-74.80918
49	7.59790	-74.84116
50	7.60142	-74.83800
51	7.59244	-74.84749
52	7.60154	-74.83640
53	7.67854	-74.79324
54	7.65040	-74.77780
55	7.67759	-74.77012

De lo anterior, se concluye que en síntesis, fueron ubicados sesenta y ocho (68) puntos dentro del área del titular, afectando la ejecución del objeto del Reconocimiento de Propiedad Privada y dejando a su paso impactos ambientales negativos en el área del título minero y del municipio de Zaragoza – Antioquia, sin ningún tipo de autorización legal por parte del concesionario y/o autoridad competente, en consecuencia y por las consideraciones expuestas, es del caso que en el presente acto administrativo se conceda el amparo administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** quienes operan y explotan el área del título minero en las coordenadas descritas tal y como se muestra en el informe VSC N° 008 del 13 de febrero de 2024 y en el plano anexo, permitiendo concluir que existe perturbación, ocupación y/o despojo por parte de terceros no autorizados.

Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las actividades desplegadas por terceros, al interior del área del RPP 57011, en los puntos referenciados.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus facultades,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011, a través de los radicados Nos. 20231002466462 de 8 de junio de 2023, 20231002506912 de 6 de julio 2023, 20231002587602 de 28 de julio de 2023 y 20231002593672 de 24 agosto de 2023, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **ZARAGOZA – ANTIOQUIA**:

ID	Latitud N	Longitud W
1	7.701426	-74.767938
2	7.691481	-74.788286
3	7.677519	-74.781117
4	7.666659	-74.803785
5	7.651756	-74.796427
6	7.604208	-74.846073
7	7.595742	-74.848208
8	7.636519	-74.800528
9	7.603739	-74.839619
10	7.600725	-74.846939
11	7.677498	-74.7925
12	7.651292	-74.77767
13	7.677586	-74.770117
14	7.68895	-74.76765
15	7.63648	-74.78125
16	7.64815	-74.77665
17	7.68453	-74.76738
18	7.69408	-74.78793
19	7.65787	-74.80433
20	7.63655	-74.78066
21	7.67085	-74.80314
22	7.66113	-74.80800
23	7.65834	-74.80939
24	7.63403	-74.80117
25	7.69007	-74.78946
26	7.62835	-74.78449
27	7.63667	-74.78078
28	7.63685	-74.78066
29	7.67757	-74.78125
30	7.63553	-74.79204
31	7.63749	-74.78164
32	7.65119	-74.77336
33	7.66941	-74.77326
34	7.69007	-74.78946
35	7.67767	-74.78125

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

ID	Latitud N	Longitud W
36	7,67085	-74,80314
37	7,65834	-74,80939
38	7,65787	-74,80433
39	7,63553	-74,79204
40	7,63403	-74,80117
41	7,59715	-74,84059
42	7,64391	-74,77757
43	7,60152	-74,83814
44	7,60801	-74,83528
45	7,60801	-74,83528
46	7,60434	-74,84674
47	7,60723	-74,84258
48	7,59621	-74,85018
49	7,60750	-74,84793
50	7,62953	-74,78573
51	7,64718	-74,79035
52	7,65539	-74,78061
53	7,68885	-74,76662
54	7,63337	-74,80314
55	7,60304	-74,83926
56	7,68885	-74,77402
57	7,63366	-74,78332
58	7,60073	-74,84694
59	7,60832	-74,84268
60	7,63540	-74,79278
61	7,65834	-74,80918
62	7,59790	-74,84116
63	7,60142	-74,83800
64	7,59244	-74,84749
65	7,60154	-74,83640
66	7,67854	-74,79324
67	7,65040	-74,77780
68	7,67759	-74,77012

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas indicadas en el artículo precedente, dentro del área RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011 otorgado a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, ubicado en jurisdicción del Municipio de ZARAGOZA, del Departamento de ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar a la Alcaldía Municipal de ZARAGOZA, departamento de ANTIOQUIA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores PERSONAS INDETERMINADAS, el decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA N° R57011"

titular minero, de conformidad con la descripción contenida en el informe de inspección VSC N° 008 de 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento del titular minero el informe de inspección VSC N° 008 de 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de inspección VSC N° 008 de 13 de febrero de 2024 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA- y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**, titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP N° R57011 a través de su representante legal y/o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 69 de C.P.A.C.A, teniendo en cuenta que no reportaron dirección de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho únicamente el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Maycol Rodríguez Díaz/Abogado VSCSM

Vo. Bo.: Omar Ricardo Malagón Ropero/Coordinador Grupo PIN

Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC